

**DESCRIPCIÓN NORMATIVA EN COLOMBIA SOBRE PLANTAS DE
BENEFICIO ANIMAL (BOVINO) Y EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO
SANITARIO AMBIENTAL DE LAS MISMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS -
PROVINCIA GUANENTINA**

FABIÁN ANDRÉS VARGAS PORRAS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
FACULTAD DE DERECHO
ÁREA DE DERECHO PÚBLICO
BUCARAMANGA
2008**

**DESCRIPCIÓN NORMATIVA EN COLOMBIA SOBRE PLANTAS DE
BENEFICIO ANIMAL (BOVINO) Y EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO
SANITARIO AMBIENTAL DE LAS MISMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS -
PROVINCIA GUANENTINA**

FABIÁN ANDRÉS VARGAS PORRAS

Monografía para optar por el título de
Abogado

Directora
ALBA LUZ BECERRA
Abogada

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
FACULTAD DE DERECHO
ÁREA DE DERECHO PÚBLICO
BUCARAMANGA
2008**

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bucaramanga, Septiembre de 2 008

*Por supuesto a mis padres
Hector y Yolanda,
Con inmenso amor por su
Acérrimo apoyo y afecto
Para culminar mi Carrera,
A mi hermano Héctor Enrique,
Principal motivo de superación.*

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos a:

Alba Luz Becerra, Directora de la Investigación, por su orientación, paciencia y constante motivación.

Carlos Saúl Pérez, Asesor Metodológico, por sus valiosas e importantes orientaciones para la elaboración de la monografía.

Héctor Lamo Gómez, Ex-Director y Coordinador Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, por facilitarme el acceso a la información.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	21
1. PRESENTACIÓN	22
1.1 TITULO	22
1.2 JUSTIFICACIÓN	22
1.3 OBJETIVOS	23
1.3.1 Objetivos Generales	23
1.3.2 Objetivos Específicos	24
1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	24
1.5 HECHOS	24
1.6 HIPÓTESIS	25
1.6.1 Principal	25
1.6.2 Variable	25
2. MARCO TEÓRICO	26

2.1 ANTECEDENTES	26
2.1.1 Antecedentes del Tema	26
2.1.2 Antecedentes Específicos	27
2.2 PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
2.2.1 Estado Social de Derecho	28
2.2.2 Todas las Personas Tienen Derecho a Gozar de un Ambiente Sano	29
2.3 MARCO CONCEPTUAL	31
2.4 MARCO JURÍDICO	35
2.5. DEFINICIONES	41
3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.1 METODOLOGÍA	45
3.1.1 Población Objeto de Estudio.	45
3.1.2 Definición.	46
3.1.2 Determinación de la Población.	46
3.2 VARIABLE.	48

3.2.1 Definición.	48
3.2.2 Operacionalización de la Variable.	48
3.2.2.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento y funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas	48
3.2.2.1.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.	48
3.2.2.1.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.	49
3.2.2.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento y funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad Sanitaria – Ambiental.	50
3.2.2.2.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de la autoridad Sanitaria – Ambiental.	50
3.2.2.2.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad Sanitaria – Ambiental.	52
3.3 DISEÑO DEL INSTRUMENTOS.	53
3.3.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento y funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.	53
3.3.1.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.	53
3.3.1.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.	54

3.3.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento y funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental.	55
3.3.2.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de la autoridad Sanitaria – Ambiental.	55
3.3.2.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental.	56
3.4 INSTRUMENTO.	57
3.5 APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO	57
3.6 RESULTADOS	57
3.6.1 Tabulación de datos	57
3.6.2 Tabla de datos	57
3.6.2.1 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores	58
3.6.2.2 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la P.B.A por parte de los operadores.	59
3.6.2.3 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de la autoridad ambiental-sanitaria.	61
3.6.2.4 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad ambiental-sanitaria.	62
3.7 INTERPRETACIÓN DE DATOS	63

3.7.1 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores.	64
3.7.1.1 Inscripción/Autorización	64
3.7.1.2 Secciones de Sacrificio	65
3.7.1.3 Animales Sospechosos	64
3.7.1.4 Área de Protección	66
3.7.1.5 Animales Aprobados	66
3.7.1.6 Licencia Ambiental	67
3.7.1.7 Agua Potable	68
3.7.1.8 Vías de acceso	69
3.7.1.9 Materiales de Construcción.	69
3.7.1.10 Separación de Áreas	70
3.7.1.11 Oreo, Cuarteo y Deshuese	70
3.7.2 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores.	71
3.7.2.1 Registro de Animales	71
3.7.2.2 Inspección Animales	72

3.7.2.3 Insensibilización y Sacrificio	73
3.7.2.4 Autoridad Sanitaria	74
3.7.2.5 Equipos y Utensilios	74
3.7.2.6 Solicitud Visita de Inspección	74
3.7.2.7 Inocuidad	76
3.7.2.8 Licencia Ambiental	76
3.7.2.9 Control Medico del Personal	77
3.7.2.10 Horno Crematorio	77
3.7.2.11 Vísceras	78
3.7.2.12 Personal Manipulador	78
3.7.2.13 Manejo y Disposición de Residuos	70
3.7.3 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental.	80
3.7.3.1 Inscripción/Autorización	80
3.7.3.2 Agua Potable	81
3.7.3.3 Localización	81

3.7.3.4 Licencia Ambiental	82
3.7.3.5 Categorización de Mataderos	83
3.7.3.6 Servicios sanitarios	84
3.7.3.7 Cerco Perimetral	84
3.7.3.8 Aprovechamiento	85
3.7.3.9 Materiales de Construcción	85
3.7.3.10 Decomisos	86
3.7.4 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental.	87
3.7.4.1 Sistema de limpieza y desinfección	87
3.7.4.2 Sistema de Alcantarillado	88
3.7.4.3 Inspección Vigilancia y Control	88
3.7.4.4 Control y Seguimiento de la CAS	89
3.7.4.5 Control de Vertimientos	89
3.7.4.6 Manejo y disposición de residuos	90
3.7.4.7 Horno Crematorio	91

3.7.4.8 Capacitación	92
3.7.4.9 Canales	92
3.7.4.10 Control Administrativo	93
4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES	94
4.1 ANÁLISIS POR VARIABLES	96
4.1.1 Medir el Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.	96
4.1.2 Medir el Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.	96
4.1.3 Medir el Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de las Autoridades Sanitario-Ambientales	98
4.1.4 Medir el Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de las Autoridades Sanitario-Ambientales	99
4.2 CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	106
ANEXOS	

LISTA DE CUADROS

	Pág
Cuadro 1. Determinación de la población	46
Cuadro 2. Operacionalización de la variable.	48
Cuadro 3.Operacionalización de la variable	49
Cuadro 4. Operacionalización de la variable	51
Cuadro 5. Operacionalización de la variable	52
Cuadro 6. Diseño del instrumento	53
Cuadro 7. Diseño del instrumento	54
Cuadro 8. Diseño del instrumento	55
Cuadro 9. Diseño del instrumento	56
Cuadro 10.Tabla de datos	58
Cuadro 11.Tabla de datos	59
Cuadro 12.Tabla de datos	61
Cuadro 13.Tabla de datos	62

LISTA DE GRÁFICOS

	Pág.
Grafico 1. Inscripción/autorización.	64
Grafico 2. Secciones de sacrificio	65
Grafico 3. Animales sospechosos	66
Grafico 4. Área de protección	66
Grafico 5. Animales aprobados	67
Grafico 6. Licencia ambiental	68
Grafico 7. Agua potable	68
Grafico 8. Vías de acceso	69
Grafico 9. Materiales de construcción	70
Grafico 10. Separación de áreas	70
Grafico 11. Oreo, cuarteo y deshuese	71
Grafico 12. Registro de animales	72
Grafico 13. Inspección de animales	72

Grafico 14. Insensibilización y sacrificio	73
Grafico 15. Autoridad sanitaria	74
Grafico 16. Equipos y utensilios	74
Grafico 17. Solicitud visita de inspección	75
Grafico 18. Inocuidad	76
Grafico 19. Licencia ambiental	76
Grafico 20. Control medico del personal	77
Grafico 21. Horno crematorio	78
Grafico 22. Vísceras	78
Grafico 23. Personal manipulador	79
Grafico 24. Manejo y disposición de residuos	80
Grafico 25. Inscripción/autorización	81
Grafico 26. Agua potable	81
Grafico 27. Localización	82
Grafico 28. Licencia ambiental	83

Grafico 29. Categorización de mataderos	83
Grafico 30. Servicios sanitarios	84
Grafico 31. Cerco perimetral	85
Grafico 32. Decomisos	85
Grafico 33. Aprovechamiento	86
Grafico 34. Materiales de construcción	87
Grafico 35. Sistema de limpieza y desinfección	87
Grafico 36. Sistema de alcantarillado	88
Grafico 37. Inspección, vigilancia y control	89
Grafico 38. Control y seguimiento de la cas	89
Grafico 39. Control de vertimientos	90
Grafico 40. Manejo y disposición de residuos	91
Grafico 41. Horno crematorio	91
Grafico 42. Control administrativo	92
Grafico 43. Capacitación	93

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es medir la eficacia de la norma sanitaria-ambiental que regula las Plantas de Beneficio Animal y el estado de cumplimiento de las mismas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander/Provincia Guanentíná por parte de sus destinatarios constituidos en los operadores de las veintiocho (28) P.B.A investigadas.

Se describió la normatividad vigente que regula el establecimiento y funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal, iniciando por las disposiciones constitucionales como principios y fundamentos del estado social de derecho contenedor del derecho a un ambiente sano y la obligación estatal de regular el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos, siendo responsables de la comercialización de bienes y servicios atentos contra la salud.

De todas estas disposiciones normativas se extrajeron una serie de indicadores convertido a encuesta para medir la eficacia de la norma sanitaria-ambiental, verificando el grado de cumplimiento de cada una de las 28 P.B.A localizadas en la provincia Guanentíná y la autoridad sanitaria en aspectos como establecimiento y funcionamiento.

Se describió el SINA a través de la CAS y el Sistema Oficial de Inspección, vigilancia y control de la carne encontrando grandes falencias en la distribución de competencia entre entidades públicas como el control de factores de riesgo en salud pública y medio ambiente.

SUMMARY

The objective of this work, measures the efficacy of the environmental sanitary norm that rules the Plantas de Beneficio Animal, (slaughterhouses), the level of execution under the vigilance of the Corp. Autonoma Regional de Santander, provincia Guanentina, on behalf of their destinataries established as operators of the investigated twenty eight (28), P.B.A"s.

The actual normativity that rules the establishing and functioning of the Plantas de Beneficio Animal,(slaughterhouses), was described beginning with the constitutional laws as principles of the social state of law, keeper of the right for a healthy environment, the state duty for controlling the offer of goods and services beeing responsible for their trade ,not attempting the people,s welfare.

Over all the norms, a series of indicators were extracted and measured through statistical surveys determining the sanitary environmental norm efficiency, verifying the level of execution of every one of the 28 P.B.A,s found in the Guanentina province and the sanitary authority in aspects as functioning and establishing.

Moreover, the SINA was described with some other institutions as the CAS, and the Meat inspection, Vigilance and Control official system, finding great weakness in the competent distribution among public entities as the risk control in public health and natural environment.

INTRODUCCIÓN

En miras de ajustar aspectos internos de Colombia para firmar el tratado de libre comercio se adelanto por el gobierno nacional una serie de agendas y políticas públicas con el fin de fortalecer al país en materia sanitaria-ambiental y hacerlo mas competitivo específicamente en aspectos de exportación de productos cárnicos, teniendo que ajustar el sistema normativo referente a ese aspecto y delegando exclusivamente al INVIMA como entidad competente en la inspección, vigilancia y control coordinado con otras entidades en las que se encuentra la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) como autoridad ambiental en la Provincia Guanentíná. Al medir la eficacia de la norma ambiental entendida como el grado de cumplimiento de la misma por sus destinatarios comprendidos en operadores de las Plantas de Beneficio Animal(P.B.A) y las autoridades públicas sanitarias-ambientales.

Es así como el trabajo se oriento a conocer el sistema oficial de inspección y vigilancia de la carne bovina y el SINA, decantando sus principales disposiciones para determinar el estado actual de las mismas en toda la provincia Guanentíná donde se aplicara una entrevista a cada una de las 28 P.B.A localizadas entre legales y clandestinas en las áreas urbanas y rurales. Se analizará la organización y funcionamiento del sistema así como la distribución de competencias entre niveles de gobierno y las entidades ambientales.

1. PRESENTACIÓN

1.1 TITULO

DESCRIPCIÓN NORMATIVA EN COLOMBIA SOBRE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL (BOVINO) Y EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO SANITARIO AMBIENTAL DE LAS MISMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS - PROVINCIA GUANENTÁ.

1.2 JUSTIFICACIÓN.

Es de gran importancia para la actualidad la descripción de las normas que regulan lo concerniente al establecimiento y funcionamiento de las plantas de beneficio animal en pro del mantenimiento del orden público a través de la utilización de principios constitucionales como el que se desarrolla en el artículo 8º de la Constitución Política que reza así: *“Es Obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales y utilidades de la nación.”*

Así mismo se establecen otras disposiciones a nivel constitucional, en especial de los derechos sociales, económicos y culturales en lo establecido en el artículo 49º de la Constitución Política que reza así: *La atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.*

Es procedente la utilización de otros principios de menor rango que los Constitucionales pero que gozan de un gran contenido teórico. Es necesario utilizar principios desarrollados en el Código Sanitario ambiental (Ley 9 de 1979) *que establecen disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.*

Adicional a esto es útil la aplicación de principios generales ambientales desarrollados en la ley 99 de 1993, en los cuales de gran importancia el descrito Artículo 1º que reza así: *“Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”* Dentro de la misma normatividad se ubican principios de importancia como el siguiente: *“Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema*

Nacional Ambiental -SINA- cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil”.

Así como el desarrollo de principios y conceptos ambientales, esta ley implanta por primera vez el concepto de desarrollo sostenible y el sistema nacional ambiental dentro del cual se sitúa la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- como entidad del estado responsable de la política y de la acción ambiental en su jurisdicción para ejecutar políticas ambientales que brinden condiciones de salubridad a la población.

Viable es la utilización de una metodología de investigación con procesos adecuados para recolectar información a través de la observación documental acudiendo a fuentes secundarias como investigaciones bibliográficas y estudios técnicos institucionales que reposan en las dependencias de la CAS así como la posterior utilización de métodos descriptivos para detallar las normas que regula el tema objeto de trabajo.

Los recursos que se disponen para la realización de este trabajo son propios y austeros según la necesidad de los aspectos que requieran investigación.

Los fines para la elaboración de este proyecto de grado se sitúan en un plano académicos, destinado al apoyo de actividades universitarias que requieran de sustentos normativos en el campo sanitario-ambiental, así como brindar herramientas normativas a la sub. – Dirección de Gestión Ambiental de la CAS y las dependencias de monitoreo ambiental en el ámbito de las plantas de beneficio animal, así como el primordial fin de aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos desde los aspectos sanitarios-ambientales.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 GENERALES

Determinar la estructura normativa del Sistema Nacional Ambiental coordinado con el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para consumo humano, así como su funcionamiento a través de la Corporación Autónoma Regional de Santander y el INVIMA en lo concerniente al control sobre las Plantas de beneficio animal (BOVINO) P.B.A en su Jurisdicción/Provincia y el estado de las mismas.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar las disposiciones constitucionales alrededor de la promulgación de la Constitución Política de 1991 y sus implicaciones en una nueva concepción de modelo de estado moderno bajo el concepto de desarrollo sostenible.
- Identificar las Normas vigentes aplicables al establecimiento y funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal así como las disposiciones de infraestructura a las que debe sujetarse.
- Investigar el estado actual de las plantas de beneficio animal que se sitúan dentro de la jurisdicción de la CAS/Provincia Guanentá y el impacto ambiental y sanitario a los recursos naturales.

1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

¿EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO ES UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL (BOVINO) DENTRO DE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-/PROVINCIA GUANENTÁ?

1.5 HECHOS:

- *Falta de información técnica y normativa sobre el funcionamiento de P.B.A:* El desconocimiento del tema y de la normatividad existente, así como los escasos presupuestos que manejan las autoridades competentes originó la proliferación clandestina de mataderos que operan en medio de condiciones de insalubridad y con métodos artesanales.
- *Tratado de libre Comercio (TLC) para Colombia:* Tan pronto Colombia decidió entrar al TLC se vio obligado a tomar ciertas medidas sanitarias a las P.B.A, garantizando la inocuidad en el producto y generando la competitividad en las P.B.A proyectando la exportación del producto cárnico y originando la expedición de la Política sanitaria y de inocuidad para las cadenas de la carne bovina que se concreto en el documento CONPES 3375.

- *Daños ambientales y sanitarios:* La proliferación de mataderos clandestinos ha ocasionado innumerables daños ambientales en la medida en que no se toman las medidas técnicas y sanitarias causadas por la indebida utilización de los recursos naturales al operar estos establecimientos, reflejadas en el arrojamiento de desechos tóxicos como el eviscerado a fuentes hídricas así como la emisión contaminante de gases y malos olores.
- *Insalubridad en el consumo de alimentos:* El manejo artesanal de estos establecimientos reflejado en la ausencia de medidas sanitarias, en la inspección de los animales a sacrificar y la no separación de los animales enfermos ocasionan la propagación de enfermedades contagiosas produciendo molestias a la población que consume la carne.
- *Eliminación de Mataderos Municipales:* Desde hace un tiempo los mataderos regionales toman cada vez más fuerza en el ámbito nacional. La idea es eliminar por cada municipio un matadero y a través de un estudio de pre factibilidad analizar el número de cabezas de ganado, habitantes y estado de las carreteras para crear mataderos regionales fortaleciendo los mismos para garantizar la inocuidad de la carne

1.6 HIPÓTESIS

1.6.1 Principal. Son eficaces las normas que regulan el funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal desarrollando condiciones de sanidad ambiental.

1.6.2 Variable. (dependiente) El grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las plantas de beneficio animal está relacionado en la proliferación de Plantas de Beneficio Animal clandestinas.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes del tema. Como antecedente de investigación sanitario – ambiental en el departamento de Santander y específicamente en gran parte de la Jurisdicción de la CAS, se efectuó un estudio como proyecto de grado denominado “Estudio socio – jurídico y ejecutivo a nivel municipal sobre saneamiento ambiental en el Departamento de Santander” llevado a cabo por alumnos de la Facultad de Derecho de la UNAB en 1990. En este trabajo investigativo se tocaron ámbitos relacionados con los agentes contaminantes y problemas sociales que han acarreado los daños ambientales específicamente en la provincia Guanentíná. Se investiga la gran problemática sanitaria y ambiental en San Gil, evidenciada en la deforestación de la cuenca hidrográfica del Río Fonce y la quebrada Curití así como la progresiva contaminación. Se conciertan las causas de los daños ambientales y se concluye como causa central la ausencia de una política ecológica tendiente a la educación y concientización de la población campesina que tala los bosques. La contaminación de las aguas del Río Fonce se evidenció por tres causas principales como las basuras, aguas negras y los desechos industriales. Es claro que en esa época no había un desarrollo legislativo que regulara los rellenos sanitarios y su obligatoriedad. En este estudio se plantean mecanismos de saneamiento ambiental utilizados en la provincia Guanentíná dirigidos a contrarrestar y en lo posible a eliminar, los nocivos efectos que en el medio ambiente han producido las conductas depredadoras de los moradores en contra de la naturaleza, dejando claro que Institutos como el INDERENA implementaron la creación de concejos verdes, como también efectuaron “campañas verdes”, con el fin de instruir a los habitantes sobre las consecuencias futuras que conlleva la destrucción de los bosques. Como medidas ambientales y sanitarias, las autoridades Departamentales de la época implementaron campañas sobre reforestación, construcción de viveros en coordinación de los municipios firmantes del convenio con el INDERENA y el DRI. Sin duda alguna el problema de mayor magnitud es el causado por el vertimiento de residuos tanto líquidos como sólidos que los habitantes depositan en los afluentes que bañan la región. Constituyendo este el principal problema, no es planteada ninguna solución sanitario – ambiental puesto que no se ha establecido ninguna planta de tratamiento de las aguas así como ningún sitio señalado para el tratamiento de basuras. Una medida importante planteada para contrarrestar estos flagelos es la implementación del reciclaje y filtros para contrarrestar las aguas negras. Se concluye que los mecanismos existentes son estériles pues la sola campaña educativa no es efectiva. Es necesario una respuesta presupuestal al problema, en la medida que en esta época existía un centralización administrativa

y presupuestal, los municipios no tenían autonomía. Ante el principal problema sanitario evidente en el Municipio de San Gil, es la gran problemática existente con el funcionamiento de la Empresa Cementos Hércules y la emisión de gases contaminantes que afecta los sectores aledaños. Como medida sanitaria se plantea por el Concejo Municipal la aprobación de un acuerdo para obligar a los propietarios de Cementos Hércules para que coloquen filtros o cualquier otro medio de protección a las chimeneas para proteger a la ciudadanía de la contaminación. En materia específica sanitaria el Servicio de Salud de Santander, efectúa programas de supervisión y control sobre aguas, atmósfera y productos alimenticios entre estos los carnicol, con el fin de proteger la salud de la ciudadanía imponiendo medidas correctivas. Estas medidas están contenidas en lo dispuesto en el código sanitario y sus decretos reglamentarios.

2.1.2 Antecedentes específicos. La Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”, realizó un estudio correspondiente al mes de Marzo del 2005 sobre el estado actual de las plantas de beneficio animal de su jurisdicción, verificando a través de un diagnóstico realizado por todas las regionales de la misma entidad a lo largo del Departamento. Los objetivos de este estudio consistían en identificar el municipio donde se encuentra la problemática ambiental, el respectivo expediente del proceso sancionatorio, las coordenadas, la localización, ubicación de los vertimientos, el pago de tasas, la categoría, el número de sacrificios por mes y las observaciones sobre el funcionamiento de las mismas.

Consiste este estudio en la relación de la totalidad de las plantas legalmente constituidas así como las que operan clandestinamente. De esta forma se verifica los afluentes cercanos a cada planta para identificar los posibles impactos ambientales. La magnitud del daño ambiental se mide en las observaciones realizadas sobre las plantas en mención, toda vez que las mismas permiten diagnosticar las afectaciones para iniciar los respectivos procesos sancionatorios.

Otro antecedente importante es el estudio efectuado al diseñar el Hidrosanitario del Matadero de Girón así como la medición del impacto ambiental del mismo. Su diseño implica la ubicación de la planta de aguas residuales en la Jurisdicción de Municipio de Girón. Este diseño contiene una categorización al matadero en la categoría II y una capacidad para satisfacer un turno de 8 horas entre 10 y 400 animales.

En la identificación de efectos e impactos del proyecto se efectúa a través de método matricial que consiste en elaborar una matriz colocando en las abscisas las acciones del proyecto; y en las coordenadas los elementos ambientales

existentes en el área de influencia. Para cada acción del proyecto se identifican que elementos del ambiente que se pueden alterar y en la intersección se marca la identificación del probable impacto. El plan de manejo se efectúa mitigando los impactos negativos. El anterior diseño fue elaborado por los ingenieros Eduardo de la Hoz y Guillermo Vera en el mes de Enero de 2001.

2.2 PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de un marco teórico es necesario implantar e integrar una serie de principios que se desarrollaran a lo largo del proyecto en mención. Estos principios son extraídos de la Constitución Política de Colombia condicionando el ordenamiento jurídico interno, políticas de desarrollo, programas ambientales.

2.2.1 Estado social de derecho. Por ser Colombia un Estado social de derecho tal y como se estipula en la Constitución Política de Colombia en su artículo 1º, concepción que comprende una serie de conceptos y valores como el respeto a la dignidad humana que advierte la conservación del medio ambiente, claro esta, dentro de una organización política sujeta a una normatividad. Su concepción de Estado social de derecho contextualiza una prevalencia del interés general. En ese orden de ideas la sentencia T – 571/92 desarrolla la concepción de estado social de derecho, definiéndolo como *aquel que “tiene la capacidad para proteger y promover la igualdad, la efectiva realización y el ejercicio de los derechos por parte de todos los miembros de la sociedad, exigiéndose el estado social de derecho la construcción de condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance.”*¹

Como características principales el estado social de derecho es el ser democrático, participativo y pluralista, siendo su finalidad esencial entre otras la de promover la prosperidad general, facilitar la participación, garantizar “los principios y deberes consagrados a nivel constitucional, así como proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, derechos y libertades caracterizan un estado social de derecho.”²

Al ser Colombia un Estado Social de Derecho se imponen entonces un mayor interés de los ciudadanos en procura de un interés colectivo. “La concepción de Estado Social de Derecho implica una nueva orientación filosófica que ubica al

¹ Sentencia T – 571 de 1992 Corte Constitucional.

² RAFAEL BALLEEN M, Constitución Política de Colombia, Ediciones Jurídicas, 2º Edición, Bogota 1996.

hombre en un lugar privilegiado y se convierte en el instrumento más eficaz al servicio de la dignificación del ser humano.”³

Tal vez la función del Estado Social de Derecho que más se relaciona con la sanidad ambiental es la relacionada con el término “social”, que señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizar a los asociados condiciones de vida dignas. El Estado Social de Derecho como el Colombiano no se limita a asegurar la vida, la propiedad y la libertad mediante la protección contra el fraude, el hurto, el incumplimiento contractual o los daños ocasionados por terceros, funciones típicas del Estado de Derecho. Sus fines tienen mayor alcance e incluyen, entre otros, promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Dentro de los derechos mencionados, se encuentran los colectivos y del ambiente.

Así como las finalidades del Estado Social de Derecho es amplia en garantizar el derecho colectivo; implica esto la aplicación del artículo 78 de la Constitución Política que en materia específica de alimentos y derechos del consumidor establece a cargo del estado regular el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad .

2.2.2 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. En el marco de los derechos colectivo y del medio ambiente, se establece el principio más importante a desarrollar a este trabajo investigativo. El principio que establece el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia, en el que contiene el tan importante principio ambiental cuyo texto se orden así: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” El anterior principio ambiental es la base legal de los derechos colectivos y del medio ambiente que se desarrollan a lo largo de la legislación ambiental existente. En desarrollo de este principio hay una carga sobre el estado en tareas como la administración y protección de la diversidad ambiental. El libre acceso de la comunidad en la participación de decisiones debe ser garantizado legalmente, precepto que se desarrolla en el funcionamiento del SINA, el acceso que tienen las organizaciones sociales a participar en la toma de decisiones, a través de las CARS de su jurisdicción, específicamente en la conformación de sus concejos directivos. Adicional a esto se han desarrollado varios instrumentos legales que permiten proteger derechos vulnerados como el medio ambiente.

Se ha desarrollado jurisprudencialmente ciertos aspectos en relación al derecho a gozar de un ambiente sano, es así que en la sentencia T – 411 de 1.992 desarrolla

³ Sentencia T – 571 de 1992 Corte Constitucional.

la Corte la concepción de proteger este derecho al medio ambiente, conceptualizando lo siguiente: “Es preciso catalogar al ambiente como un patrimonio natural del país, perteneciéndole este a las personas que lo habitan, como también a las generaciones venideras.”⁴

Así mismo se cataloga a la ecología como el gran contenedor de un núcleo esencial, entendiendo por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Por vía indirecta se ordena este derecho como derecho fundamental, es decir es tutelable, por cuanto la esencialidad de la protección gira alrededor de la tutela de los derechos constitucionales fundamentales de las personas naturales asociadas, en el mayor de los casos, cuando es conexo con derechos fundamentales como la vida. En la nueva Constitución Política, se establece una nueva dimensión del ser humano, en la cual la dignidad del mismo, su personalidad jurídica y su desarrollo, adquiriendo sentido los derechos, garantías y deberes, así como “la defensa del medio ambiente, en tanto que éste es el entorno vital del hombre.”⁵

Específicamente la sanidad ambiental goza de especial protección en relación al derecho que tiene las personas de gozar de una calidad de vida expresada en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Jurisprudencialmente se han desarrollado derechos sanitarios, en lo referente a la obligación social que tiene el estado de brindarle a la comunidad el saneamiento ambiental, “considerado como un servicio público y para todas las personas, es un derecho irrenunciable el de gozar de un ambiente sano, le impuso la obligación al Estado de planificar en forma adecuada y razonable el aprovechamiento de los recursos para garantizar su desarrollo y vida útil, al servicio de la humanidad y la responsabilidad social de proteger la salud de los asociados.”⁶

En este mismo aspecto la Corte Constitucional en sentencia T – 415/92 establece que el derecho al medio ambiente y en general, los derechos de llamada tercera generación, “son concebidos como un conjunto de condiciones básicas que rodean al hombre, permitiendo su supervivencia biológica e individual.”⁷

⁴ Sentencia T – 411 de 1992 Corte Constitucional.

⁵ Sentencia T – 411 de 1992 Corte Constitucional.

⁶ Sentencia T – 126 de 1992 Corte Constitucional

⁷ Sentencia T - T – 415/92 Corte Constitucional

La normatividad interna ha desarrollado este principio, reflejado en la ley 23 de 1973, norma por medio de la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la república para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

En desarrollo de este precepto, la presente norma se establece “*el medio ambiente es patrimonio común*”⁸, concibiendo al mismo como una cuestión de utilidad pública, por lo cual todos deben propender por el mejoramiento y conservación del mismo. En desarrollo de estos principios, la misma norma mencionada precisa conceptualmente lo entendido por contaminación, consistiendo esto por “la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.” Es aquí donde por primera vez se piensa en establecer políticas ambientales para defender el medio ambiente.

Un patrimonio común debe ser cuidado como un bien propio, es por esto que en la preservación y manejo del medio ambiente deben participar el estado y los particulares en concordancia de la utilidad pública e interés social que comprende el estado social de derecho. En desarrollo de esta norma, se estipula que todas las personas tienen derecho a disfrutar de ambiente sano.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

En el marco de un estado liberal moderno donde los fines principales del estado no solo están enmarcados en la salvaguarda de los derechos contenidos en la declaración universal de los derechos humanos sino en el acatamiento de otros derechos llamados de 2º y 3º generación. En desarrollo del elemento social de la Constitución Política se establece como único sujeto social al pueblo, “considerado como la razón y fin de todo verdadero ordenamiento constitucional”⁹. En ese orden de ideas, basados en una política de estado democrático, en la cual el pueblo directamente participa de la toma de decisiones y defiende sus derechos a través de mecanismos judiciales desarrollando directamente lo reflejado en el marco del **ESTADO SOCIAL DE DERECHO** que “implica la recomposición cualitativa que

⁸ Ley 23 de 1973

⁹ DIAZ ARENAS PEDRO AGUSTIN, Constitución Política Colombiana de 1991, Editorial Temis, Bogotá, 1993.

además de lo político-electoral, abarque campos sociales y económicos.”¹⁰ Se evoluciona hacia una nueva estructura democrática y social, que con la Constitución Política de Colombia se tienen en cuenta aspectos sociales con equilibrio y justicia, tratándose entonces de un “nuevo estado de benefactor similar al estado social, y en consonancia con este imperativo en el nuevo textos se incluyo un amplio catalogo de derechos sociales.”¹¹

Caracterizado por una actitud progresista el estado social de derecho asume ahora responsabilidades que antes no tenía a su cargo contenidas estas en la asistencia de salud y nutrición de niños, tal y como se ejemplifica el artículo 78 de la Constitución Política donde el estado amplia sus cargas consistentes en regular la calidad de bienes y servicios ofrecidos. Así mismo esto implica costos de nuevos derechos como el medio ambiente y salud, que por conexidad son fundamentales.

El Estado Social de Derecho se enmarca dentro de la ideología liberal democrática por la proclamación, respeto y garantía de los derechos individuales y sociales. Esta concepción de estado está íntimamente ligada con el pensamiento liberal con la defensa de las libertades y el proyecto de estado como servidor y protector, limitándolo por el marco de la ley así como al arbitrio de la Corte Constitucional.

La noción de Estado Social de Derecho comprende un desarrollo constitucional de cláusulas de contenido económico, social y ambiental reflejándose así la asignación de nuevas tareas para el estado. Dentro de estas tareas “aparece el reconocimiento y protección de ciertos derechos económicos, sociales y culturales denominados de segunda generación.”¹²

Socialmente implica una concepción moderna de sociedad que funciona a través de acciones de fomento e impulso estatal donde se tiende a que la libertad y los demás derechos reconocidos a las personas y grupos sociales se hagan efectivos.

En el reconocimiento y garantía de ciertos derechos constitucionales de segundo orden como los económicos y sociales, surge constitucionalmente el reconocimiento y posterior protección de los derechos llamados de 3º generación.

¹⁰ DIAZ ARENAS PEDRO AGUSTIN, Constitución Política Colombiana de 1991, Editorial Temis, Bogota, 1993.

¹¹ DIAZ ARENAS PEDRO AGUSTIN, Constitución Política Colombiana de 1991, Editorial Temis, Bogota, 1993.

¹² TOMA GARCIA VICTOR, Teoria del Estado y Derecho Constitucional, Palestra Editores, Lima, 2005.

Estos derechos denominados “Colectivos y del medio ambiente nacen de la luchas de liberación de los pueblos colonizados o neocolonizados para alcanzar la autonomía política y defenderse de la expoliación de sus recursos naturales.”¹³

Es así que las poblaciones al lado de derechos como la vida los pueblos reclaman condiciones de bienestar y realización de los derechos humanos. Es así que en la misma carta de las Naciones Unidas se sentaron las aspiraciones de solidaridad humana para las poblaciones alcancen niveles más elevados de vida y las condiciones de progreso, desarrollo económico y social. Aquí se desarrollan derechos al medio ambiente y a los recursos comunes cobijando el derecho a la conservación, protección y mejoramiento del mismo; así como utilizar el patrimonio común de la humanidad.

Dentro de nuestra Constitución Política se refleja el reconocimiento de estos derechos como el contenido en el artículo 79 estableciéndose el precepto Constitucional que **TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO**. El concepto de medio ambiente está asociado íntimamente al conjunto de relaciones del hombre con la naturaleza y con el medio dentro del cual ha elegido vivir, o se ha visto obligado a hacerlo. El derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, hace recurrir al análisis del sistema económico político como punto de partida. En ese sentido, es necesario cuestionar y responder primero cuales son las reales necesidades humanas y si se justifica que a costa de los requerimientos creados por unos pocos, destinados a unos cuantos y en perjuicio de los inmersos sectores sociales que viven en la miseria, también sea negado el derecho a vivir en armonía con la naturaleza.

“Como tareas específicas del Estado Social de Derecho respecto del Medio Ambiente están la de proteger la biodiversidad reflejada en bosques, ríos montañas etc, así como la integridad ambiental imponiendo medidas para impedir la destrucción y recuperación de ecosistemas degradados y conservar las áreas de especial importancia geológica como la amazonia y parques nacionales.”¹⁴ El desarrollo legal de este precepto constitucional comprende la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, es decir, su explotación racional, lo cual implica lograr que la desnaturalización de los ecosistemas sea menor. Los recursos deben ser utilizados según sus características, teniendo en cuenta la capacidad de autor regeneración natural, con el fin de evitar su extinción.

¹³ DIAZ ARENAS PEDRO AGUSTIN, Constitución Política Colombiana de 1991, Editorial Temis, Bogota, 1993.

¹⁴ DIAZ ARENAS PEDRO AGUSTIN, Constitución Política Colombiana de 1991, Editorial Temis, Bogota, 1993.

Ante esta necesidad se crea el SINA que es el sistema encargado de establecer medidas penales, civiles y administrativas, tendientes a sancionar y reparar daños causados al ambiente y a los recursos naturales. La no utilización de los recursos naturales como garantía de deudas u obligaciones externas. La apropiación estatal de bienes de uso público como parques naturales y zonas de reserva y otros declarados como inalienables, imprescriptibles e inembargables. La apropiación estatal del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

En desarrollo de este gran principio ambiental; es que constitucionalmente se puede intervenir sobre la propiedad privada, de forma que esta institución cumpla con la obligación de ejercer y respetar la función ecológica que le es inherente.

En el desarrollo urbano hay limitantes relacionadas con el medio ambiente, las cuales se despliegan en virtud al mantenimiento que se le haga a fuentes de agua, parques, zonas verdes, para la conservación y preservación del paisaje y demás elementos naturales del entorno de la ciudad toda vez que es patrimonio común.

En materia sanitaria y por disposición legal se asigna la competencia exclusiva al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos(INVIMA) para inspeccionar, vigilar y controlar las plantas de beneficio animal, así como entidad creada para garantizar la salud pública en Colombia sobre los asuntos de su competencia, y constituyéndose como agencia sanitaria nacional de referencia que debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos de su competencia, y la inocuidad de los alimentos.

Es así que ante las constantes demandas de los sectores sociales y gremiales por reglamentar las actividades destinadas al sacrificio de animales para consumo humano y debido al considerable incremento de mataderos clandestinos se adopta por el Gobierno Nacional en el año 2004 la construcción de una agenda interna para la productividad y competitividad. Dentro de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria e inocuidad de alimentos para el sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias se formuló el documento CONPES 3375. En materia específica de carne bovina y políticas sanitarias y de inocuidad para las cadenas de la carne bovina y de la leche se formuló el documento CONPES 3376. "Todos estos documentos de planeación materializan una serie de políticas públicas que brindan directrices para mejorar el sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias, y las condiciones de producción y procesamiento."¹⁵

¹⁵ INVIMA, Cartilla Didáctica ABC del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne.2008

Como producto de estas políticas se implementa en el año 2007, el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Carnicos Comestibles y Derivados Carnicos destinados para el Consumo Humano, el cual acoge la toma de unas medidas sanitarias que presentan como objetivo el manejo de los riesgos de la granja a la mesa, fortalecer del sistema de vigilancia en salud pública, aumentar la capacidad de respuesta del sistema sanitario nacional y mejoramiento de los estándares de calidad e inocuidad de los alimentos de tal forma que todos los productos tengan acceso a los mercados internacionales.

A partir de la facultad exclusiva dada al INVIMA para inspeccionar, vigilar y Controlar los mataderos, se le encarga a esta entidad la obligación de diseñar y la operatividad del sistema, coordinado integralmente por el funcionamiento de 4 entidades el ICA, INVIMA, las CARS y ENTIDADES TERRITORIALES (secretarías de salud). En este sistema de compleja implementación tiende a presentar el fenómeno presentado en la administración Pública, conocido como duplicidad de competencias, pues no se delimitan las mismas creando caos funcional, cuestión hecho que incide directamente en la eficacia de la norma sanitario-ambiental.

La implementación del sistema oficial de inspección y control de la carne comprende el cumplimiento de unas pautas y unos plazos, debidamente reglamentados que pretender unificar sistemáticamente el registro de las Plantas de Beneficio Animal en Colombia, conocido como "FUIS", Formato Único de inscripción Sanitaria.

Todo lo anterior es fundamental para obtener la autorización sanitaria, facultad exclusiva del INVIMA que en esta materia se constituye en autoridad sanitaria única, facultada para adelantar los procesos sancionatorios contra los establecimientos que no cumplan con las normas técnicas.

2.4 MARCO JURÍDICO

Es necesaria la exposición de unos marcos jurídicos que soportaran el proyecto de investigación, explicados estos según los principios kelsenianos. , es decir empezando por los tratados internacionales ratificados por Colombia, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Reunida en **Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972**, que surge ante la necesidad de establecer criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente humano. Principalmente este convenio busca la Protección y mejoramiento del medio ambiente humano como una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los

pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. Se aclara que los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo, tema que llama la atención. A lo largo de esta norma se desarrollan principios de importancia relacionados directamente con el derecho fundamental que tiene el hombre a la libertad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permitan llevar una vida digna y gozar de bienestar. En su primer principio la convención de Estocolmo proclama tan importante principio referente a “el hombre tiene el derecho fundamental al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar.”¹⁶ Se resalta la importancia de una vida digna, dentro de condiciones adecuadas para gozar de bienestar indispensable para vivir, obligando al nuevo estado social de derecho a respetar y garantizar la vida sino a brindar garantías para que la misma se desarrolle en condiciones adecuadas, mejorando progresivamente aspectos sanitarios y ambientales.

En esa misma línea sanitaria la presente convención acoge el uso de políticas ambientales por parte de los estados con el fin de aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro para países en desarrollo logrando que de esta forma se brinden condiciones de vida para los ciudadanos, haciendo que Colombia adopte e impulse políticas sanitarias reflejadas en los códigos que posterior a este tratado fueron expedidos.

De esta forma se ratifica por Colombia la Conferencia de ***Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, habiéndose reunido en Rio de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992***. Como principios se estipula el siguiente: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”¹⁷

Se destaca la importancia del desarrollo sostenible como impulsor del desarrollo económico en un pueblo. En ese orden de ideas es importante conservar recursos naturales pensando en futuras generaciones. Es así que se desarrolla un principio importante el cual dice así: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras considerando importante la explotación de los recursos naturales dentro de un marco justo que permita la conservación de los mismos.

¹⁶ Convención de Estocolmo 1972, principio 1º

¹⁷ Convención de Rio de 1992, principio 1º

En materia sanitaria se estipula dentro del mismo convenio el tan importante principio referente a la cooperación de los estados con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y establecer la salud y la integridad del ecosistema de tierras, punto importante en la manera en que la salud condiciona la calidad de vida de los pueblos, en armonía con la calidad de los ecosistemas.

Paralelo a esto Colombia a través de la ley 170 de 1994 aprobó el Acuerdo de la organización Mundial de Comercio, conteniendo al respecto el tan importante “**Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**” que reconoce la importancia de que los países miembros adopten medidas necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, los animales, las plantas y la preservación del medio ambiente y para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de los productos, comprendidos los industriales y agropecuarios encontrándose reglamentos técnicos.

Estos tratados empiezan a condicionar la legislación interna en especial en materia de contaminantes orgánicos persistentes, este acuerdo internacional se dio para buscar la eliminación de aquellos contaminantes que por sus características tóxicas, su gran persistencia ambiental, capacidad para bioacumularse en las cadenas alimenticias y para trasladarse a grandes distancias.

En el ordenamiento interno Colombiano se desarrollan unos preceptos que a continuación es procedente mencionar, de la siguiente manera:

- **La Constitución Política de Colombia** se encuentran una serie de principios, valores y normas que se relacionan directamente con el medio ambiente, dentro de los cuales se encuentran el artículo 8º, 78 y 79 ya mencionados. Adicional a esto la Constitución política contiene los artículos 63, 66, 80 y 95 literal 8, normas que directamente regulan la conservación del medio ambiente.
- Consecuencialmente se promulga **la ley 9 de 1979** (código sanitario) en la que se desarrollan estos preceptos sanitarios y ambientales a través de normas de menor rango legal, que ejecutan una serie de valores y principios legalmente establecidos en desarrollo de lo que la Constitución Política plasma. Esta norma ha sido reglamentado tal y como se menciona a continuación.
- De gran importancia se expide **la ley 99 de 1993**, por medio de la cual se

crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y se dictan otras disposiciones. Haciéndose necesaria la creación de las CAR'S, que ubicadas regionalmente cumplan tareas de autoridad ambiental operando dentro de un régimen de autonomía administrativa y financiera.

En el caso de Santander surgieron tres Corporaciones, la más antigua la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga “CDMB” que opera dentro del área metropolitana así como sus municipios aledaños y que inicialmente surgió como secretaria municipal del medio ambiente. La Corporación autónoma Regional de Santander “CAS” que opera en una jurisdicción de 74 municipios. Y finalmente Santander hace parte de la Corporación Autónoma Regional para la defensa del Rio grande de la Magdalena “Corpomagdalena”.

Esta ley establece como principio el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Política, será descentralizado, Democrático y participativo. El SINA como gran contenedor de políticas, autoridades, normas y programas ambientales fue establecido legalmente por esta ley.

- **LA LEY 1122 DE 2007**, por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, catalogado como un tema de salud pública el funcionamiento de las P.B.A, obligándose las mismas a registrar legalmente ante el INVIMA, y donde se le otorga la facultad al mismo instituto de la supervisión y competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control.
- **LEY 715 DE 2001** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01/01) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- **Decreto 1290 de 1993** por medio del cual se crea el INVIMA teniendo la misión de garantizar la salud pública en Colombia, ejerciendo inspección, control y vigilancia sanitario a los asuntos de su competencia.

- **El Decreto 2811 de 1974** por medio del cual se expide el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio ambiente.

Con relación al código sanitario anteriormente nombrado, se expiden una serie de decretos reglamentarios, tendientes a regular lo concerniente con las plantas de beneficio animal. Es así que se expide el **Decreto 2278 de 1982**, por el cual se reglamenta parcialmente el título V de la ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne. Posterior a esto se expide el **Decreto 2162 de 1983** Por el cual se reglamenta parcialmente el título V de la ley 09 de 1979, en cuanto a producción, procesamiento, transporte y expendio de los productos cárnicos procesados.

Se expide el **Decreto 2104 de 1983** sobre la reglamentación sanitaria de aguas. A su vez el **Decreto 1594 de 1984** reglamenta lo pertinente a uso del agua y residuos líquidos. **El Decreto 1036 de 1991** por medio del cual se de la clasificación de los mataderos y sus requisitos. **El Decreto 3075 de 1999** por medio del cual se reglamenta el Código Nacional Sanitario. **El Decreto 1713 de 2002** por medio del cual se reglamenta Manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. **El Decreto 3149 de 2006** por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional.

La norma en mención tiene como ámbito de aplicación el concepto de salud como bien de interés público, encontrando disposiciones de orden público y regulando actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos. **El Decreto 3752 del 2006** por medio de la cual se modifica el Decreto 2350 de 2004 y se dictan otras disposiciones en aras de garantizar una total salubridad en materia de ganado y aplicando medidas sanitarias y fitosanitarias de la organización Mundial del Comercio, los miembros asegurarán de que sus medidas sanitarias se basen en una evaluación adecuada del animal.

El Decreto 1500 de 2007 “por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.”

El Decreto 414 de 2007 por medio del cual se modifica el Decreto 3149 del 13 de septiembre de 2006, explicado anteriormente. Se modifican entonces solo aspectos menudos de la normatividad anterior relacionados con los procedimientos de control.

El Decreto 415 de 2007 por medio del cual se amplía en un término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, las competencias de inspección, control y vigilancia de alimentos al INVIMA.

El Decreto 559 del 26 de Febrero de 2008, por el cual se modifican los plazos para presentar el plan gradual de cumplimiento.

. Se expide la **RESOLUCIÓN No. 18119 del 23 de Agosto de 2007** Por la cual se reglamentan los requisitos del Plan Gradual de Cumplimiento para las plantas de beneficio y desposte de bovinos y bufalinos y se establecen los procedimientos para los procesos de Inscripción, Autorización Sanitaria y Registro de estos establecimientos.

.Se profiere **la Resolución 2905 de 2007** por la cual el INVIMA establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies bovina y bufalina destinados para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación.

Así mismo ha surgido un desarrollo **jurisprudencial** en lo que al concepto del medio ambiente conciernen, específicamente las siguientes sentencias:

- .Sentencia T – 571 de 1992
- .Sentencia T – 126 de 1992
- .Sentencia T – 411 de 1992
- .Sentencia T - – 415/1992

Dentro del funcionamiento interno de la Corporación Autónoma Regional de Santander, El Consejo Directivo de La misma expide el acuerdo del Consejo Directivo NO. 064

Por Medio del cual se aprueba el Plan de Acción Trienal de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, para el periodo 2007 – 2009, acto dentro del cual se disponen programas relacionados con el control de las P.B.A, en su jurisdicción.

2.5 DEFINICIONES

.AGUA RESIDUAL aguas que se producen como resultado de actividades industriales, agrícolas o urbanas. Tales aguas portan sustancias o materiales indeseables de muy distinta naturaleza, según su origen (compuestos orgánicos, metales, microorganismos) lo que plantea el problema de los vertidos y su tratamiento. 2 Cualquier desecho o residuo líquido con capacidad de causar contaminación. (agua + materia orgánica + nutrientes)

.CALIDAD DE VIDA todo vínculo dinámico entre el individuo y el ambiente brindando calidad de vida es el bienestar, felicidad, satisfacción de la persona que le permite una capacidad de actuación o de funcionar en un momento dado de la vida.

. CANAL es la carne sin deshuesar, excluyendo cabeza, extremidades y vísceras

.DESARROLLO SOSTENIBLE es una concepción que promueve el crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."¹⁸

Siendo consecuente la concepción de desarrollo sostenible le brinda a los ciudadanos dignidad y calidad de vida.

¹⁸ MIGUEL PATIÑO POSEE, Derecho Ambiental Colombiano, Editorial Legis, primera edición 1999.

. **DEGÜELLO** cortar la garganta o el cuello, acción de degollar

. **FACTOR DE RIESGO** aquellos objetos, instrumentos, maquinas, instalaciones, acciones humanas, que encierran una capacidad potencial de producir lesiones o daños materiales y cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación o control del elemento agresivo.

. **GESTIÓN AMBIENTAL**, constituyendo estos un importante instrumento para la implementación de proyectos de planta de beneficio involucrando el manejo y medidas sanitario-ambientales a tomar como parte integral fundamental de cualquier actividad industrial o empresarial como el sacrificio de animales. Los objetivo principal de la planeación ambiental es prevenir o minimizar ciertos efectos negativos sobre la actividad del entorno y los operarios, al tiempo que se pretende optimizar los procesos y maximizar los beneficios económicos para la empresa, como lo sanitarios y sociales para la comunidad.

“La gestión ambiental específicamente requiere de una serie de procesos, mecanismos, acciones y medidas de control que contemplan cada etapa para establecer la magnitud de los compromisos en la administración de ciertos recursos naturales, promoviendo un manejo eficiente de los residuos para reducir o minimizar su impacto sobre los recursos Naturales.”¹⁹

La política ambiental es importante en la manera en que delimita la forma de operar para las plantas de beneficio animal, así las cosas esta “política comprende acuerdos y una serie de normas vigentes que debe ser tomadas por la gerencia de la planta de sacrificio para definir, establecer y mantener una política de administración ambiental.”²⁰

. **INOCUO** seguro sin riesgo para la salud

. **INSENSIBILIZACIÓN Ó ATRONAMIENTO** es un proceso que permite anestesiar el animal para facilitar el izado y la sangría.

. **IMPACTO AMBIENTAL** cuando una acción o actividad produce una alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en alguno de los componentes del medio.

¹⁹ GUIA AMBIENTAL PARA LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL GANADO – Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial. Bogota 2002.

²⁰ GUIA AMBIENTAL PARA LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL GANADO – Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial. Bogota 2002.

Esta acción puede ser un proyecto de ingeniería, un programa, un plan, una ley o una disposición administrativa con implicaciones ambientales. Este impacto puede ser negativo como positivo temporal o duradero.”²¹

En la evaluación del impacto ambiental sobre una actividad productiva en la que se vea comprometida el medio ambiente como la llevada a cabo en las plantas de beneficio animal.

La concepción de planta de beneficio animal, contiene elementos técnicos e industriales necesarios para atender la demanda requerida según la categoría de la misma.

.MANEJO AMBIENTAL consistente en la documentación que describe el sistema global y que hace referencia a los procedimientos para implantar el programa ambiental de la organización.

.OPERADORES, el personal encargado del funcionamiento, administración y coordinación de actividades al interior de las Plantas de Beneficio Animal.

.PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL -P.B.A- todo establecimiento dotado con instalaciones necesarias para el sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, así como para tareas complementarias de elaboración o Industrialización.”²²

.“PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO el documento técnico presentado que consta de una auto evaluación que debe realizar los establecimientos dedicados al beneficio, despote y desprese para determinar el nivel de cumplimiento frente a los requisitos legales.”²³

²¹ - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. CAR.

Documento de consulta para el control ambiental por las autoridades territoriales. Bogotá. 1999.

²² CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. CAR.

Educación para la gestión ambiental, Manual Bogota. 1999

²³ INVIMA, Cartilla Didáctica ABC del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne.

.RESIDUOS toda sustancia extraña, incluidos sus metabolitos, agentes terapéuticos o profilácticos que sean objetables o que construyan un riesgo para la salud humana, y que permanezcan en los animales beneficiados, bien como resultado de un tratamiento o por exposición, accidental, tales como antibióticos, antihelmínticos, anabólicos hormonales y no hormonales, sustancias sucedáneas de las hormonas, plaguicidas, tranquilizantes y materiales radiactivos.

.SACRIFICIO muerte de un animal mediante procedimientos higiénicos, oficialmente autorizados, para fines de consumo humano.

.SISTEMA OFICIAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CARNE, PRODUCTOS CARNICOL COMESTIBLES Y DERIVADOS CARNICOS, se ha preparado para que las plantas de beneficio animal cumplan con requisitos de la nueva legislación sanitaria específica para la especie bovina contando con un enfoque integral de la granja a la mesa para el manejo de riesgos que puedan afectar la inocuidad de la carne.

.SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, políticas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993.²⁴ Constituye lo anterior la principal carta de navegación existente en nuestro país para darle manejo ambiental a todos los recursos naturales y brindar un desarrollo económico.

.VÍSCERAS cada uno de los órganos encerrados en las cavidades del cuerpo, como el cerebro, el corazón, etc. Incluye vísceras blanca (panza, bonete, librillo, cuajar, intestino delgado e intestino grueso), vísceras rojas (corazón, pulmón, hígado, bazo y riñones).

²⁴ Ley 99 de 1993 artículo 4º

3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA:

A partir de una problemática social y sanitaria que enfrentan las municipalidades por el mal estado de las plantas de beneficio animal y la antigénica manipulación de los productos cárnicos, así como la construcción de una agenda interna para la productividad y competitividad que generaron la expedición del documento conpes 3376 por medio del cual se establece la Política Sanitaria y de Inocuidad de las Cadenas de la carne bovina así como la necesidad de consolidar el TLC en materia de exportación de productos cárnicos, originando que se le asignen nuevas competencias y recursos al INVIMA como autoridad sanitaria exclusiva al interior de las plantas de sacrificio animal.

A partir de esta problemática se acudirá a desarrollar una investigación a través de un método descriptivo, decantando la normatividad vigente en Colombia referente a las plantas de sacrificio de animal, normas sanitarias y ambientales a través de bibliografía y documentos oficiales que han expedido las autoridades sanitarias y ambientales como el INVIMA y La CAS, dentro de estas fuentes se encuentran diagnósticos, estudios y procesos sancionatorios.

Se desarrollara una investigación usando la observación como metodología aplicada a las plantas existentes en la provincia Guanentíná (Jurisdicción de la CAS), tanto en el área rural y urbana, metodología que se acompañara de la implementación de una técnica basada en una encuesta en la cual se deducen los principales indicadores de cada normatividad y después unos reactivos en aspectos como establecimiento y funcionamiento según el destinatario de la norma, es decir operarios o autoridades. Posterior a esto se le asignara un código a cada una de las 28 P.B.A analizadas procediendo a tabular e interpretar los resultados que determinan la eficacia de la norma sanitario-ambiental, su porcentaje de cumplimiento y la respectiva valoración.

3.1.2 Población objeto de estudio. La población objeto de estudio del presente trabajo esta conformado por la **NORMATIVIDAD** sanitario-ambiental que regula las Plantas de Beneficio Animal, e razón al logro el objetivo planteado que es el de medir el grado de cumplimiento y funcionamiento de los mismos.

3.1.3 Definición. La población son las normas jurídicas vigentes del ordenamiento jurídico Colombiano que regulan explícitamente aspectos de establecimiento y funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal.

3.1.4 Determinación de la población. La población que conformada específicamente por las normas sanitario-ambientales que regulan las Plantas de Beneficio Animal son determinadas e identificadas en orden jerárquico: Ley, Decreto y Resoluciones.

Cuadro 1. Determinación de la Población

NORMA	OBJETO	APLICABILIDAD
LEY 9° DE 1979 Título V	Por el cual se dictan Medidas Sanitarias y se expide el "CODIGO SANITARIO"	Reglamenta las actividades destinadas al procesamiento de alimentos en especial el sacrificio de animales, procesamiento de carnes y sus derivados, realizándose solo en mataderos autorizados por la autoridad competente.
LEY 99 DE 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones	Imponer las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.(procesos sancionatorios)
LEY 1122 DE 2007	Por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Otorga exclusiva competencia al INVIMA como autoridad sanitaria, de inspección y control en las P.B.A.
LEY 715 DEL 2001	Dictar normas orgánicas en materia de recursos y competencias.	Organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros
DECRETO 2278 DE 1982	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979	Aplicable a la reglamentación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne.
DECRETO 2162 DE 1983	Por el cual se reglamenta parcialmente el título V de la	Aplicable a la regulación de actividades destinadas a la

NORMA	OBJETO	APLICABILIDAD
	ley 09 de 1979.	producción, procesamiento, transporte y expendio de los productos cárnicos procesados.
DECRETO 1036 DE 1991	Por el cual se subroga el capítulo I del título I del decreto 2278 de agosto 2 de 1982.	Establece los requisitos de funcionamiento clasificación de los mataderos de animales para consumo humano. Regula la clasificación de los mataderos según la capacidad de sacrificio y disponibilidades técnicas y de dotación.
DECRETO 3149 DE 2006	Por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino.	Establece el sistema de Vigilancia y registro de plantas de sacrificio animal públicas.
DECRETO 1500 DE 2007	Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne.	Establece los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, Importación o exportación.
DECRETO 1220 DE 2005	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.	Establece las autoridades ambientales competentes para otorgar licencias ambientales, delimitando su alcance y exigibilidad.
RESOLUCIÓN N° 18119 del 23 de Agosto de 2007 expedida por el ICA.	Por el cual se reglamentan los requisitos del Plan Gradual de Cumplimiento para las Plantas de Beneficio.	Se establecen los procedimientos para los procesos de Inscripción, Autorización Sanitaria y Registro de estos establecimientos.
RESOLUCIÓN 2905 DE 2007 EXPEDIDA POR EL INVIMA.	Tiene como objeto establecer el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne.	Reglamenta disposiciones referentes al beneficio, desposte, almacenamiento y comercialización de la carne destinada al consumo humano
DECRETO 1594 DE 1984	Tiene como objeto reglamentar las disposiciones referentes a los vertimientos de sustancias que se consideren de interés sanitario.	Reglamenta lo referente a las disposiciones sobre vertimientos en las plantas de beneficio animal.

3.3 VARIABLE

La variable a tener en cuenta en el trabajo investigativo es la EFICACIA de la norma sanitario-ambiental en consideración con el establecimiento y funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal para la provincia Guantánamo.

3.2.1 Definición. Grado de cumplimiento de la norma jurídica por parte de sus destinatarios. (Operarios P.B.A -Autoridad)

3.2.2 Operacionalización de la variable. Para establecer la operacionalización de la variable en este estudio se dividirán en cuatro grupos, considerando que hay normas dirigidas a los operadores como son los propietarios, administradores y operarios de las Plantas de Beneficio Animal y por otra parte las normas dirigidas a las autoridades sanitario-ambientales. A su vez hay disposiciones legales que hacen referencia al establecimiento es decir, al llenado de los requisitos para la creación de Plantas de Beneficio Animal y otras consistentes en la imposición de exigencias legales para el funcionamiento de las P.B.A ya autorizadas por parte de la autoridad competente.

3.2.2.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento y funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.

3.2.2.1.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.

Cuadro 2. Operacionalización de la Variable

NORMA	INDICADOR
LEY 9 DE 1979 TITULO V. Por el cual se dictan Medidas Sanitarias y se expide el "CODIGO SANITARIO" . Artículo 307 . Artículo 315 . Artículo 322 . Artículo 309	. Inscripción/Autorización . Secciones de sacrificio. . Animales sospechosos . Agua Potable
DECRETO 2278 DE 1982 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título <u>V</u> de la Ley	.Área de protección.

NORMA	INDICADOR
09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público. . Artículo 44 . Artículo 53 . Artículo 46 . Artículo 58 . Artículo 68 . Artículo 76	.Animales Aprobados. .Vías de acceso .Materiales de construcción .Separación de áreas .Oreo, cuarteo y deshuese.
LEY 1122 DE 2007 Por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	.No se tuvo en cuenta indicador.
DECRETO 1500 DE 2007 Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial De Inspección, Vigilancia y Control de la Carne.	.No se tuvo en cuenta indicador.
DECRETO 1220 DE 2005 por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. . Artículo 3	.Licencia ambiental. (cuenta con licencia)
DECRETO 1594 DE 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979	.No se tuvo en cuenta indicador.
DECRETO 1036 DE 1991 Por el cual se subroga el capítulo I del título I del decreto 2278 de agosto 2 de 1982.	.No se tuvo en cuenta indicador.

3.2.2.1.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.

Cuadro 3. Operacionalización de la Variable

NORMA	INDICADOR
LEY 9 DE 1979 TITULO V. Por el cual se dictan Medidas Sanitarias y se expide e "CODIGO SANITARIO" . Artículo 310 . Artículo 323 y 335	.Registro de animales .Inspección de animales .Insensibilización y sacrificio.

NORMA	INDICADOR
. Artículo 328	
<p>DECRETO 2278 DE 1982 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título <u>V</u> de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público.</p> <ul style="list-style-type: none"> . Artículo 2 . Artículo 114 . Artículo 138 . Artículo 209 . Artículo 140 . Artículo 80 . Artículo 386 	<ul style="list-style-type: none"> .Autoridad Sanitaria .Equipos y utensilios. Control médico del personal .Vísceras .Personal manipulador. Horno crematorio .Manejo y disposición de residuos
<p>LEY 1122 DE 2007 Por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>	.No se tuvo en cuenta indicador.
<p>DECRETO 1500 DE 2007 Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne.</p> <ul style="list-style-type: none"> . Artículo 6 . Artículo 8 	<ul style="list-style-type: none"> .Solicitud Visita de Inspección. .Inocuidad.
<p>DECRETO 1220 DE 2005 por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> . Artículo 31 	.Licencia Ambiental (suspensión y revocación)
<p>DECRETO 1594 DE 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979</p>	.No se tuvo en cuenta indicador.
<p>DECRETO 1036 DE 1991 Por el cual se subroga el capítulo I del título I del decreto 2278 de agosto 2 de 1982.</p>	.No se tuvo en cuenta indicador.

3.2.2.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento y funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental.

3.2.2.2.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental.

Cuadro 4. Operacionalización de la Variable

NORMA	INDICADOR
<p>LEY 9 DE 1979 TITULO V. Por el cual se dictan Medidas Sanitarias y se expide e “CODIGO SANITARIO” . Artículo 307 . Artículo 309</p>	<p>.Inscripción/Autorización .Agua Potable</p>
<p>DECRETO 2278 DE 1982 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público. .Artículo 94 .Artículo 95 .Artículo 58 .Artículo 109 .Artículo 151 .Artículo 313</p>	<p>.Localización .Cercos perimetrales .Los materiales de construcción .Servicios sanitarios .Decomisos .Aprovisionamiento</p>
<p>LEY 1122 DE 2007 Por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>	<p>.No se tuvo en cuenta indicador.</p>
<p>DECRETO 1500 DE 2007 Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne.</p>	<p>.No se tuvo en cuenta indicador.</p>
<p>DECRETO 1220 DE 2005 por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. . Artículo 2</p>	<p>.Licencia Ambiental (negada/otorgada)</p>
<p>DECRETO 1594 DE 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979</p>	<p>.No se tuvo en cuenta indicador.</p>
<p>DECRETO 1036 DE 1991 Por el cual se subroga el capítulo I del título I del decreto 2278 de agosto 2 de 1982.</p>	<p>Categorización de Mataderos</p>

3.2.2.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental.

Cuadro 5. Operacionalización de la Variable

NORMA	INDICADOR
<p>LEY 9 DE 1979 TITULO V. Por el cual se dictan Medidas Sanitarias y se expide e "CODIGO SANITARIO" Artículo 321</p>	<p>.Sistema de limpieza y desinfección.</p>
<p>DECRETO 2278 DE 1982 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público. . Artículo 88 . Artículo 106 . Artículo 386 . Artículo 143 . Artículo 204</p>	<p>.Horno Crematorio(control emisión) .Sistema de alcantarillado .Manejo y disposición de residuos .Capacitación .Canales</p>
<p>LEY 1122 DE 2007 Por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Artículo 34</p>	<p>.Inspección, Vigilancia y Control.</p>
<p>DECRETO 1500 DE 2007 Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne.</p>	<p>.No se tuvo en cuenta indicador.</p>
<p>DECRETO 1220 DE 2005 por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. . Artículo 31</p>	<p>.Control y Seguimiento de la CAS. (Suspensión o Revocación de licencia)</p>
<p>DECRETO 1594 DE 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979. . Artículo 21 . Artículo 175</p>	<p>.Control de Vertimientos .Control Administrativo</p>
<p>DECRETO 1036 DE 1991 Por el cual se subroga el capítulo I del título I del decreto 2278 de agosto 2 de 1982.</p>	<p>.No se tuvo en cuenta indicador.</p>

3.3 DISEÑO DEL INSTRUMENTO

3.3.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento y funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.

3.3.1.1 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.

Cuadro 6. Diseño del Instrumento

INDICADOR	REACTIVO
<ul style="list-style-type: none"> . Autorización. . Agua Potable . Secciones de Sacrificio. . Animales sospechosos 	<ul style="list-style-type: none"> . Número de la Resolución por la que autoriza el Invima_____ . El terreno donde se localiza la P.B.A tiene suficiente agua potable SI____ NO____ . Secciones de Sacrificio para: <ul style="list-style-type: none"> a. Bovino _____ b. Porcino _____ c. Avícola _____ . Área de Sacrificio para Animales Sospechosos. NO____ SI____
<ul style="list-style-type: none"> . Área de protección. . Animales Aprobados . Vías de Acceso . Materiales de construcción . Separación de Áreas . Oreo, cuarteo y Deshuese 	<ul style="list-style-type: none"> . Área de Protección Sanitaria que separa el matadero de predios aledaños. SI____ NO____ . Cuenta con corrales de sacrificio destinados para ubicar los animales aprobados. SI____ NO____ . Las vías de acceso se encuentran limpias y en buen estado_____ . Los materiales de construcción expuestos al exterior son resistentes al medio ambiente y prueba de insectos. SI____ NO____ . Existe separación física en las áreas de: Oficina____ Recepción____ Almacenes____ Producción____ Distribución____ Servicios sanitarios____ . Existe una separación entre las salas de oreo y el salón de cuarteo y deshuese. SI____ NO____

3.3.1.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas.

Cuadro 7. Diseño del Instrumento

INDICADOR	REACTIVO
<p>.Registro de animales</p> <p>.Inspección de animales</p> <p>.Insensibilización y sacrificio.</p>	<p>.Información suministrada ante autoridad Competente. SI ____ NO ____</p> <p>.Práctica inspección Ante Morten y Post Morten. SI ____ NO ____</p> <p>.Utilización de Métodos Aprobados. a) Pistola Neumatica ____ b) Denervacion por Puntilla ____ c) Choque Eléctrico d) otros ____</p>
<p>.Autoridad Sanitaria</p> <p>.Equipos y Utensilios de sacrificio</p> <p>.Control médico del personal</p> <p>.Visceras</p> <p>.Personal manipulador</p> <p>.Horno Crematorio</p> <p>.Manejo y disposición de residuos</p>	<p>.Presencia permanente de Médico Veterinario Oficial. SI ____ NO ____</p> <p>.Los equipos y utensilios tienen superficie impermeable y material resistente a la corrosión. SI ____ NO ____</p> <p>.Intervienen en el manejo o manipulación de la carne operarios con enfermedades infectocontagiosas. SI ____ NO ____</p> <p>. El proceso y lavado de vísceras blancas y rojas se realiza en áreas separadas. SI ____ NO ____</p> <p>.Todo el personal que manipula carne lleva uniforme limpio, calzado y gorros de material resistente e impermeable. SI ____ NO ____</p> <p>. El matadero cuenta con un horno crematorio. SI ____ NO ____</p> <p>.El manejo de los residuos líquidos dentro del matadero no representa riesgo de contaminación para el producto o superficie. SI ____ NO ____</p>
<p>.Visita de Inspección.</p> <p>.Inocuidad</p>	<p>.Se solicitan visitas de inspección. SI ____ NO ____</p> <p>.Cumplimiento de la cadena de frio. SI ____ NO ____</p>
<p>.Licencia Ambiental (suspensión y revocación)</p>	<p>.Número de Resolución por la que la CAS: Revoca ____ Suspende ____</p>

3.3.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento y funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental

3.3.2.1 grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental

Cuadro 8. Diseño del Instrumento

INDICADOR	REACTIVO
<p>Autorización</p> <p>Agua Potable</p>	<p>.Número de la Resolución por la que autoriza el Invima SI_____ NO_____</p> <p>. El terreno donde se localiza la P.B.A tiene suficiente agua potable SI_____ NO_____</p>
<p>Localización</p> <p>Cerco Perimetral</p> <p>Materiales de construcción</p> <p>Servicios sanitarios</p> <p>Decomisos</p> <p>Aprovisionamiento</p>	<p>.La P.B.A se localiza suficientemente alejados de Industrias, otras actividades o focos de insalubridad. SI_____ NO_____</p> <p>El matadero cuenta con un cerco perimetral contra el libre acceso de animales. SI_____ NO_____</p> <p>Los materiales de construcción expuestos al exterior son resistentes al medio ambiente y prueba de insectos. SI_____ NO_____</p> <p>El matadero cuenta con servicios sanitarios separados por sexo. SI_____ NO_____</p> <p>Se lleva un registro de los decomisos en cada matadero. SI_____ NO_____</p> <p>Los tanques de escaldado y enfriamiento tienen aprovisionamiento de agua permanente para reponer la que se va consumiendo. SI_____ NO_____</p>
<p>Categorización de Mataderos</p>	<p>La categorización es acorde con las características físicas de la P.B.A. SI_____ NO_____</p>
<p>Licencia Ambiental (negada o otorgada)</p>	<p>Su licencia ha sido negada_____ o otorgada_____</p>

3.3.2.2 Grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad sanitaria-ambiental.

Cuadro 9. Diseño del Instrumento

INDICADOR	REACTIVO
Sistema de Limpieza y desinfección	.Cuenta con sistema de limpieza y desinfección. NO _____ SI _____
Sistema de alcantarillado	Existencia de redes especiales: a. Negras _____ b. Grasas _____ c. Sanguinolentas _____ d. Lavado _____
Inspección, Vigilancia y Control.	.Constancia de Control y Vigilancia SI _____ NO _____
Canales	Las canales se separan unas de otras para evitar su contacto y la contaminación. SI _____ NO _____
Horno Crematorio (control de emisiones)	Los hornos cuentan con los dispositivos de captación control de emisiones. SI _____ NO _____
Manejo y Disposición de Residuos	El manejo de los residuos líquidos dentro del matadero no representa riesgo de contaminación para el producto o superficie SI _____ NO _____
Control y Seguimiento de la CAS	Su licencia ambiental ha sido suspendida o revocada. SI _____ NO _____
Capacitación	Existen programas y actividades de capacitación sobre manipulación higiénica de la carne. SI _____ NO _____
Control de Vertimientos	.El matadero cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales separado de la producción. SI _____ NO _____
Control administrativo	.Existe proceso sancionatorio contra la P.B.A. SI _____ NO _____

3.4 INSTRUMENTO

.Ver anexo A

3.5 APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

La aplicación del instrumento se desarrollo a través de la visita realizada a las plantas de beneficio animal ubicadas en los municipios de la provincia Guanentíná, utilizando como metodología la observación de las mismas y como técnica el cuestionario practicado a cada una de las plantas de beneficio animal teniendo como objetivo aplicar la variable determinando la eficacia de la norma ambiental sanitaria en materia de P.B.A y medir el grado de cumplimiento de las misma por parte de los operarios y las autoridades sanitarias – ambientales como variables utilizadas en este proyecto investigativo, razón por la cual fue necesario visitar como autoridades competentes al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, Grupo Centro Oriente 1 con sede en Bucaramanga (INVIMA) así como la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) con sede en San Gil, con jurisdicción en gran parte de Santander, específicamente en la regional Guanentá.

Producto de estas visitas se produjo un video en el cual se reflejan las precarias condiciones de las P.B.A así como una serie de fotografías al respecto.

A través de una entrevista ante las autoridades ambientales y sanitarias consolidamos la aplicación del instrumento, practicadas al Doctor Erwin Hernández de Cruzas, coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 del INVIMA y al Doctor Luis Emilio Atuesta, Coordinador de la Regional Guanentá de la CAS conociendo los sistemas de control y condiciones en las que operan dichas entidades en materia de P.B.A.

3.6 RESULTADOS

Producto de la encuesta se hizo una lectura general de datos en la que se tabularon los mismos, según las variables, extrayendo así la valoración en cada indicador.

3.6.1 Tabulación de datos. Ver Anexo B

3.6.2 Tabla de datos

3.6.2.1 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores

Cuadro 10. Tabla de Datos

INDICADOR			VALORACIÓN
.INSCRIPCIÓN/AUTORIZACIÓN	SI	35%	REGULAR
	NO	65%	
	PUNTAJE	- X= 1.4	
.SECCIONES DE SACRIFICIO	SI	54%	REGULAR
	NO	46%	
	PUNTAJE	- X= 1.9	
. ANIMALES SOSPECHOSOS	SI	11%	DEFICIENTE
	NO	89%	
	PUNTAJE	- X= 0,4	
.AREA DE PROTECCION	SI	78,5%	REGULAR
	NO	21,5%	
	PUNTAJE	- X= 1,75	
.ANIMALES APROBADOS	SI	78,5%	REGULAR
	NO	21,5%	
	PUNTAJE	- X= 1,2	
.LICENCIA AMBIENTAL(cuenta con licencia ambiental)	SI	7,1%	DEFICIENTE
	NO	92,9%	
	PUNTAJE	- X=0,2	
.AGUA POTABLE	SI	98,2%	EXCELENTE
	NO	7,2%	
	PUNTAJE	- X=3,1	
.VIAS ACCESO	SI	96,4%	BUENO
	NO	3,6%	

INDICADOR			VALORACIÓN
	PUNTAJE	- X=2,4	
.MATERIALES DE CONSTRUCCION	SI	78,5%	REGULAR
	NO	21,5%	
	PUNTAJE	- X= 1,8	
.SEPARACION DE AREAS	SI	17,8%	DEFICIENTE
	NO	82,2%	
	PUNTAJE	- X=0,5	
OREO, CUARTEO Y DESHUESE	SI	25%	DEFICIENTE
	NO	75%	
	PUNTAJE	- X=0,7	

3.6.2.2 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la P.B.A por parte de los operadores.

Cuadro.11 Tabla de Datos

INDICADORES			VALORACIÓN
.REGISTRO DE ANIMALES	SI	7,2%	DEFICIENTE
	NO	92,8%	
	PUNTAJE	- X=0,2	
.INSPECCIÓN ANIMALES	SI	25%	DEFICIENTE
	NO	75%	
	PUNTAJE	- X=0,9	
.INSENSIBILIZACIÓN Y SACRIFICIO	SI	28,5%	DEFICIENTE
	NO	71,5%	
	PUNTAJE	- X=0,9	
.AUTORIDAD SANITARIA	SI	17,8%	
	NO	82,2%	

INDICADORES			VALORACIÓN
	PUNTAJE	- X=0,8	DEFICIENTE
.EQUIPOS Y UTENSILIOS	SI NO PUNTAJE	32,2% 67,8% - X=1,1	REGULAR
.SOLICITUD VISITA DE INSPECCIÓN	SI NO PUNTAJE	16,4% 53,6% - X=1,8	REGULAR
.INOCUIDAD	SI NO PUNTAJE	17,8% 82,2% - X=10,5	DEFICIENTE
.LICENCIA AMBIENTAL (suspensión o revocación)	SI NO PUNTAJE	96,5% 3,5% - X=0,1	DEFICIENTE
.CONTROL MEDICO DEL PERSONAL	SI NO PUNTAJE	100% 0% - X=4	EXCELENTE
.HORNO CREMATORIO	SI NO PUNTAJE	10,7% 89,3% - X= 0,4	DEFICIENTE
.VÍSCERAS	SI NO PUNTAJE	35,7% 64,3% - X=1,2	REGULAR
.PERSONAL MANIPULADOR	SI NO PUNTAJE	3,5% 96,5% - X=0,1	DEFICIENTE
.MANEJO Y DISPOSICIÓN DE	SI	28,5%	

INDICADORES			VALORACIÓN
RESIDUOS	NO	71,5%	REGULAR
	PUNTAJE	-	
		X=1,07	

3.6.2.3 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de la autoridad ambiental-sanitaria.

Cuadro 12. Tabla de Datos

INDICADORES			VALORACIÓN
.INSCRIPCIÓN/AUTORIZACIÓN	SI	25%	REGULAR
	NO	75%	
	PUNTAJE	- X= 1.35	
.AGUA POTABLE	SI	92,8%	EXCELENTE
	NO	7,2	
	PUNTAJE	- X=3,1	
.LOCALIZACIÓN	SI	46,4%	REGULAR
	NO	53,6%	
	PUNTAJE	- X=1,7	
.LICENCIA AMBIENTAL (NEGADA/OTORGADA)	SI	7,1%	DEFICIENTE
	NO	92,9%	
	PUNTAJE	- X=0,2	
.CATEGORIZACIÓN DE MATADEROS	SI	100%	DEFICIENTE
	NO	0%	
	PUNTAJE	- X=04	
.SERVICIOS SANITARIOS	SI	7,1%	DEFICIENTE
	NO	92,9%	
	PUNTAJE	- X=0,2	
.CERCO PERIMETRAL	SI	50%	

INDICADORES			VALORACIÓN
	NO	50%	REGULAR
	PUNTAJE	- X=1,5	
.APROVISIONAMIENTO	SI	53,6%	
	NO	46,4%	REGULAR
	PUNTAJE	- X=1,2	
.MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	SI	75%	
	NO	25%	REGULAR
	PUNTAJE	- X=1,8	
.DECOMISOS	SI	3,5%	
	NO	96,5%	DEFICIENTE
	PUNTAJE	- X=0,01	

3.6.2.4 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de la autoridad ambiental-sanitaria.

Cuadro 13. Tabla de Datos

INDICADOR			VALORACIÓN
SISTEMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	SI	14,2%	DEFICIENTE
	NO	85,8%	
	PUNTAJE	- X=0,3	
.SISTEMA DE ALCANTARILLADO	SI	7,1%	DEFICIENTE
	NO	92.9%	
	PUNTAJE	- X=0,2	
.INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SI	50%	REGULAR
	NO	50%	
	PUNTAJE	- X=2	

INDICADOR			VALORACIÓN
.CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CAS(SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN)	SI	3,5%	DEFICIENTE
	NO	96,5%	
	PUNTAJE	X=0,1	
.CONTROL DE VERTIMIENTOS	SI	0%	DEFICIENTE
	NO	100%	
	PUNTAJE	X=0	
.MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	SI	28,5%	REGULAR
	NO	71,5%	
	PUNTAJE	X=1,07	
.HORNO CREMATORIO	SI	10,7%	DEFICIENTE
	NO	89,3%	
	PUNTAJE	X=0,4	
.CAPACITACIÓN	SI	7,1%	DEFICIENTE
	NO	92,9	
	PUNTAJE	X=0,2	
.CANALES	SI	25%	DEFICIENTE
	NO	75%	
	PUNTAJE	X=0,9	
.CONTROL ADMINISTRATIVO	SI	28,5%	REGULAR
	NO	71,5%	
	PUNTAJE	X=1,1	

3.7 INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los datos que fueron arrojados a través de la tabulación efectuada a cada indicador se interpretaron resaltando el respectivo porcentaje de cumplimiento, la valoración final y la eficacia normativa según la variable analizando el grado de aceptación de las disposiciones normativas por parte de los operarios y por supuesto la gestión de las autoridades sanitarias y ambientales.

Teniendo en cuenta el resultado de las 28 Plantas de Beneficio Animal analizadas y extrayendo el porcentaje de cumplimiento consecuentemente se ubica el promedio obtenido en una escala de valores que opera de la siguiente manera:

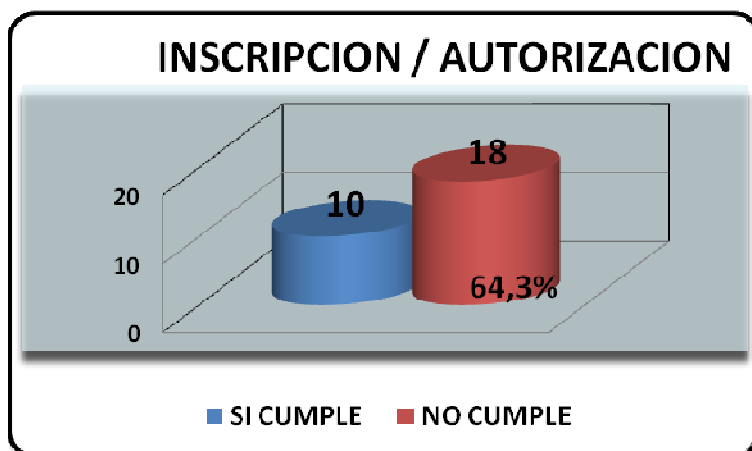
- De 0 a 1 DEFICIENTE
- De 1 a 2 REGULAR
- De 2 a 3 BUENO
- De 3 a 4 EXCELENTE

3.7.1 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las p.b.a por parte de los operadores.

3.7.1.1 Inscripción/autorización. La inscripción/autorización de las P.B.A en la provincia Guanentíná ha arrojado una valoración **REGULAR**, marcada por la clandestinidad en las áreas rurales donde el control estatal es nulo. De 28 P.B.A analizadas solo 10 presentaron su inscripción ante el INVIMA, siendo autorizadas condicionalmente para seguir en funcionamiento a la espera de presentar el Plan Gradual de Cumplimiento y aplicar las medidas sanitarias recomendadas en el acta de visita a cada P.B.A representado en un 35% de cumplimiento. De esta forma dentro de las P.B.A urbanas solo hay 10 municipios que cumplieron con la inscripción y autorización condicionada a excepción de Aratoca, Curiti, Cabrera y Pinchote. Por supuesto las P.B.A del sector rural catalogado como clandestinas no cumplen con ningún requisito de inscripción y autorización. Este indicador de cumplimiento refleja la clandestinidad en las P.B.A de la provincia.

Grafico 1 Inscripción / autorización

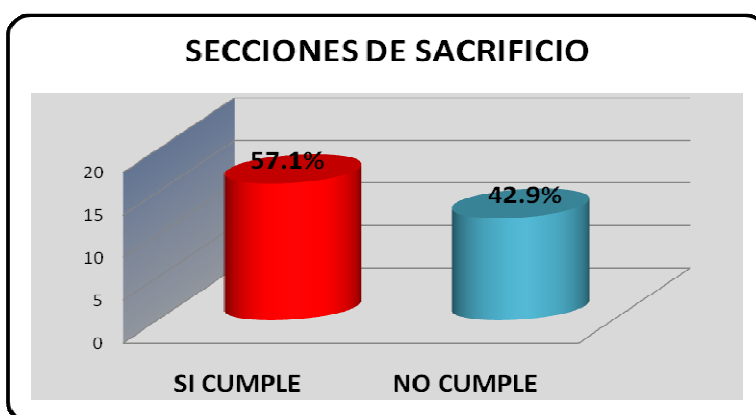
INSCRIPCIÓN / AUTORIZACIÓN		
SI CUMPLE	10	35,7%
NO CUMPLE	18	64,3%
TOTAL	28	100,0%



3.7.1.2 Secciones de sacrificio. Respecto de este indicador consistente en la independencia de las secciones de sacrificio para cada especie animal, la tabulación de datos ha arrojado una valoración **REGULAR** en la medida, que 16 P.B.A de 28 cuenta con secciones de sacrificio independientes según la especie animal; algunas P.B.A solo sacrifican bovinos y fueron consideradas por el presente trabajo investigativo como cumplidores de la normatividad. Este índice de regularidad representado en un 57,1% de cumplimiento en la medida en que algunas de las 16 P.B.A cuentan con las secciones de sacrificio independiente en precarias condiciones de sanidad – ambiental.

Grafico 2 secciones de sacrificio

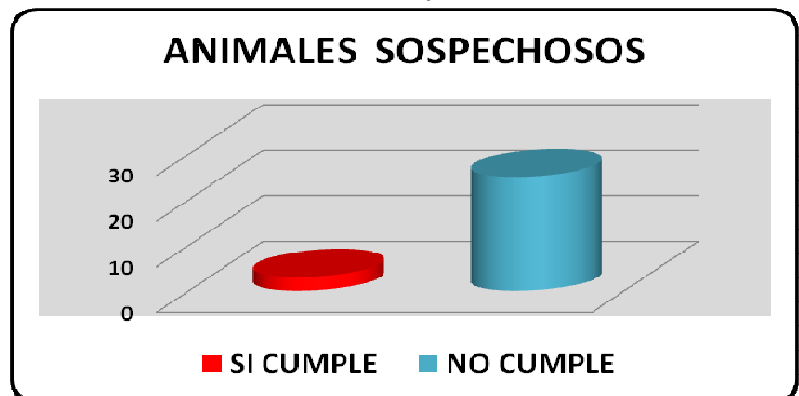
SECCIONES DE SACRIFICIO		
SI CUMPLE	16	57,1%
NO CUMPLE	12	49,2%
TOTAL	28	100%



3.7.1.3 Animales sospechosos. Tan solo 3 P.B.A en la provincia cumplen con este indicador que consigna la obligación de aislar y sacrificar animales considerados como sospechosos por la máxima autoridad sanitaria dentro del establecimiento, constituido por el médico veterinario oficial y previniendo el posible contagio a los otros animales. La tabulación ha arrojado una valoración DEFICIENTE, pues solo 3 P.B.A cumplen con el presente indicador representado en un 11%, constituyéndose en reflejo fiel de la precaria infraestructura de las P.B.A para verificar el estado de salud de los animales en la medida en que en algunas P.B.A no hay presencia de autoridad sanitaria.

ANIMALES SOSPECHOSOS		
SI CUMPLE	3	10,70%
NO CUMPLE	25	89,30%
TOTAL	28	100,00%

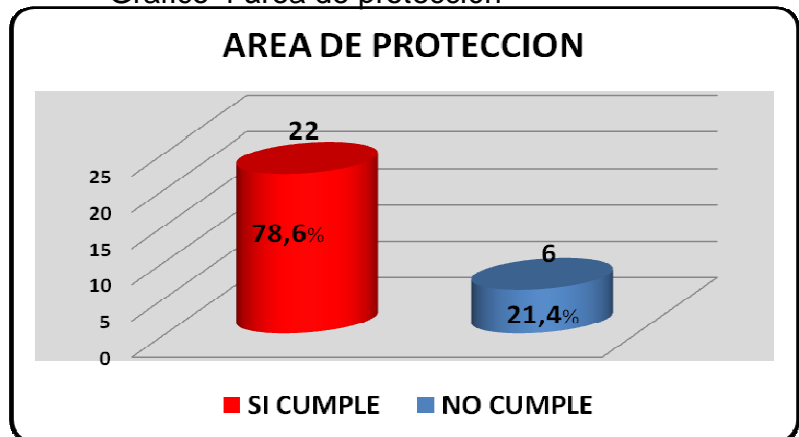
Grafico 3 animales sospechosos



3.7.1.4 Área de protección. Respecto del presente indicador el resultado es un poco alentador, como consecuencia de que 22 de las 28 P.B.A poseen área de protección sanitaria, representado esto en un 78,5% de cumplimiento en las P.B.A objeto de estudio. Algunas de estas se encuentran en precarias condiciones ocasionando que las P.B.A no estén separadas convenientes del resto del ambiente o terrenos aledaños, es de esta forma que la tabulación ha arrojado un valoración **DEFICIENTE**. Este es el fiel reflejo de las molestias y denunciadas reportadas a las autoridades locales por la frágil separación de las P.B.A a predios aledaños, generando molestias a la comunidad.

ÁREA DE PROTECCIÓN		
SI CUMPLE	22	78,60%
NO CUMPLE	6	21,40%
TOTAL	28	100,00%

Grafico 4 área de protección

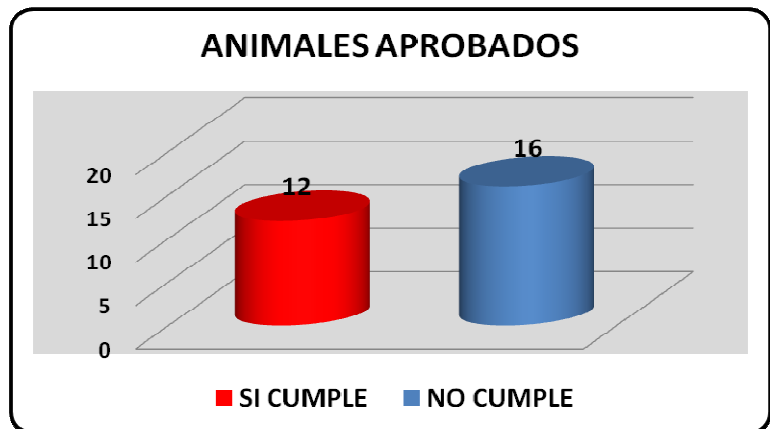


3.7.1.5 Animales aprobados. El presente indicador mide la existencia de corrales de sacrificio destinados para ubicar los animales que son aprobados después del examen practicado por parte del médico veterinario oficial y así separarlos de los demás animales que posiblemente pueden estar enfermos.

Como resultado de la tabulación se ha concluido que de las 28 P.B.A solo 12 cuentan con corrales de sacrificio para animales aprobados, representado en un 42,9% de cumplimiento de la norma y arrojando la tabulación una valoración **REGULAR**, siendo una falencia clara para el manejo de los riesgos en el proceso de sacrificio.

Grafico 5 animales aprobados

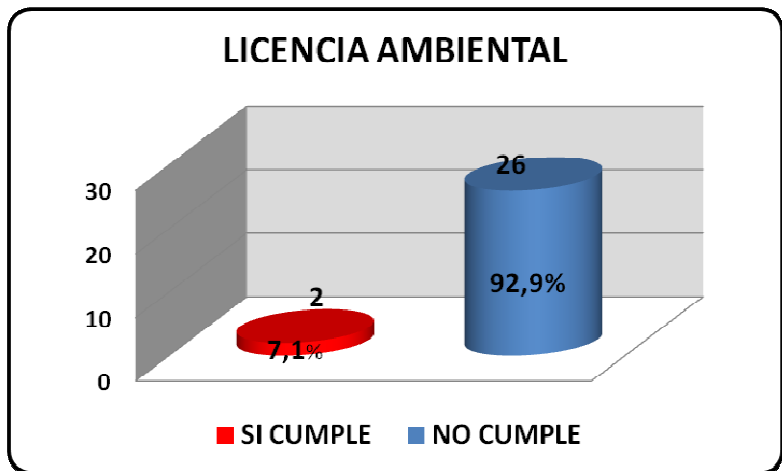
ANIMALES APROBADOS		
SI CUMPLE	12	42,9%
NO CUMPLE	16	57,1%
TOTAL	28	100,0%



3.7.1.6 Licencia ambiental (cuenta con licencia). Respecto del presente indicador que constituye la autorización de la autoridad ambiental para funcionamiento y el prerequisite para obtener las demás licencias de establecimiento. La CAS como autoridad ambiental solo de las licencias otorgadas tiene vigentes hoy 2, correspondientes a los municipios de Villanueva y Barichara, aclarando que al municipio de San Gil se la revocaron. Como resultado de la tabulación solo 2 P.B.A de las 28 actualmente poseen licencia ambiental representado en un 7,1% de cumplimiento de la norma y reflejado en una valoración de **DEFICIENTE**. Refleja así las cifras anteriores un grado de incumplimiento hacia la autoridad ambiental y preocupación por la evasiva de las P.B.A ante el requisito de licencia ambiental teniendo claro que ninguna P.B.A clandestina cuenta con este permiso.

ANIMALES APROBADOS		
SI CUMPLE	2	7,1%
NO CUMPLE	26	92,9%
TOTAL	28	100,0%

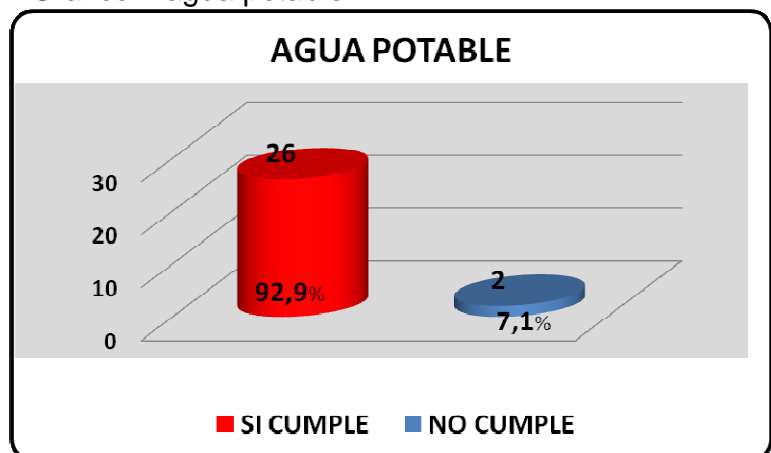
Grafico 6 licencia ambiental



3.7.1.7 Agua potable. Este indicador se pronuncia en específico a que los terrenos donde se ubican las P.B.A cuentan con agua potable. La norma técnica exige aproximadamente 500 litros por bovino sacrificado y verificando que la P.B.A se ubique en terrenos que cuenten en general con servicios públicos generando condiciones de salubridad en el sacrificio. Como resultado de la tabulación 26 de 28 P.B.A cuenta el servicio de agua potable reflejado en un 92,9% de cumplimiento de la norma, es decir el recurso es apto para el consumo humano. El Municipio de San Gil, el cual cuenta con acueducto adecuado surte varias veredas. Adicional a esto las zonas rurales cuentan con acueductos nuevos como los pepes y en buen estado, ocasionando que la valoración sea **EXCELENTE**.

AGUA POTABLE		
SI CUMPLE	26	92,9%
NO CUMPLE	2	7,1%
TOTAL	28	100,0%

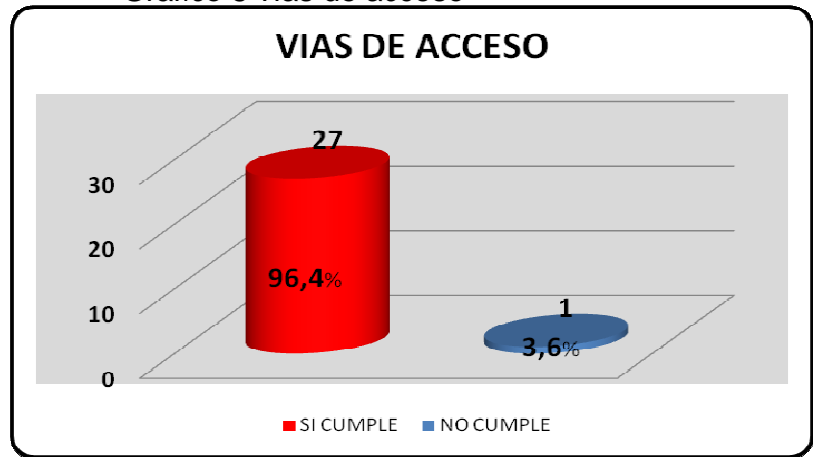
Grafico 7 agua potable



3.7.1.8 Vías acceso. Pensado en el arribo de animales para el sacrificio se constituye como requisito esencial tener unas vías de acceso acordes para las P.B.A, dejando claro que 27 de 28 P.B.A cuentan con vías de acceso reflejadas en un 96,4% de cumplimiento de la norma, aclarando que la medida sanitaria exige un buen estado en las vías de acceso, razón por la cual la existencia de la misma no llena los requisitos del indicador completamente; procediendo a valorar el estado de las mismas y concluyendo el mismo como **BUENO**.

VÍAS DE ACCESO		
SI CUMPLE	27	96,4%
NO CUMPLE	1	3,6%
TOTAL	28	100,0%

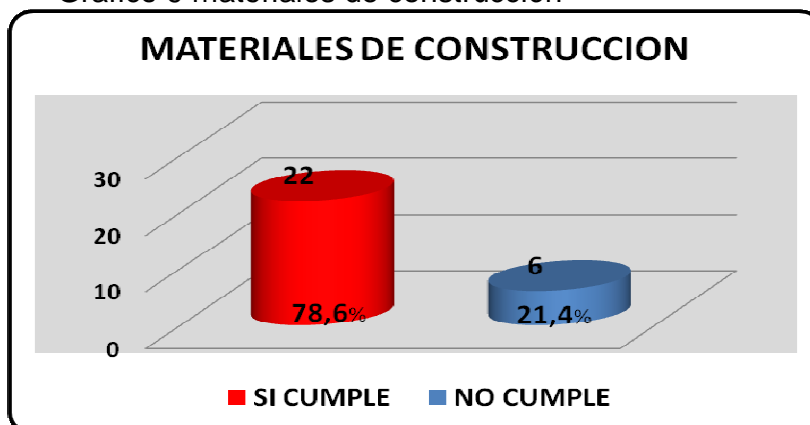
Grafico 8 vías de acceso



3.7.1.9 Materiales de construcción. Para fines higiénicos y manejo de riesgos en la contaminación de la carne dentro de la P.B.A, evitando la entrada de agua y luz, así como de roedores que puedan entrar en contacto con la carne o interferir en el sacrificio. Ante la diversidad de los materiales de construcción y el estado de los mismos el proceso de valoración tuvo en cuenta cada uno de los materiales y acabados de los mismos en las P.B.A. Así las cosas la tabulación arrojó como resultado un total de 22 P.B.A que cumplen con la norma reflejada en un 78,6% de cumplimiento y valorado el indicador como **REGULAR**.

Grafico 9 materiales de construcción

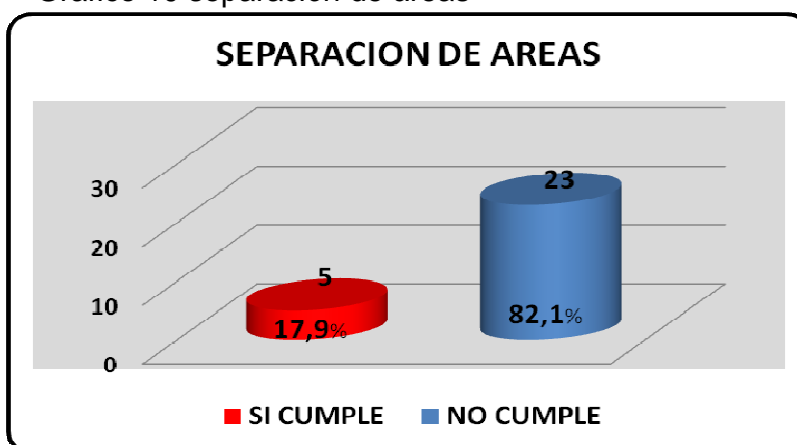
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		
SI CUMPLE	22	78,6%
NO CUMPLE	6	21,4%
TOTAL	28	100,0%



3.7.1.10 Separación de áreas. El presente indicador apunta al cumplimiento de normas técnicas de infraestructura que se deben considerar al momento de establecer una P.B.A, es decir la forma como debe organizarse la P.B.A, mencionando las áreas que se requieren para su funcionamiento. El fin de este indicador es separar las áreas de proceso en vista de manejar los riesgos sobre el producto. Resultado de la tabulación solo 5 de las 28 P.B.A cuentan con las áreas descritas así como con su separación, que representan el 17,9% de cumplimiento y recibe una valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 10 separación de áreas

SEPARACIÓN DE ÁREAS		
SI CUMPLE	5	17,9%
NO CUMPLE	23	82,1%
TOTAL	28	100,0%

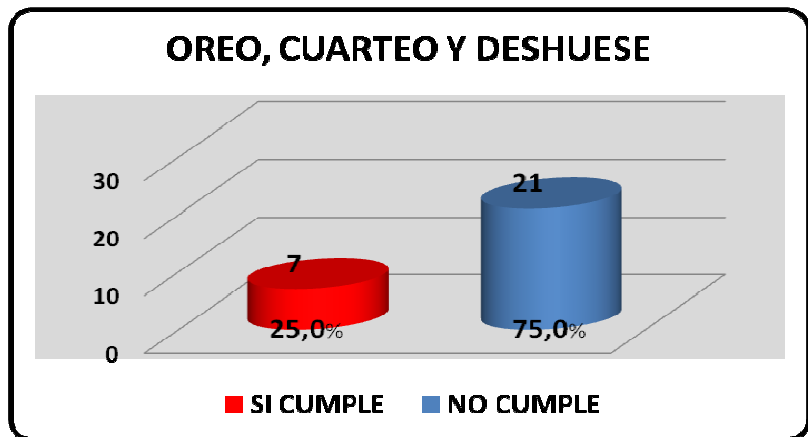


3.7.1.11 Oreo, cuarteo y deshuese. Para el presente indicador se analizo la infraestructura de las P.B.A, verificando el cumplimiento en materia de separación de procesos para alistar el producto antes de ser comercializado, esto con el fin de

manejar los riesgos del producto pues si las P.B.A no cuentan con estas áreas y su posterior separación la inocuidad del producto se compromete. Producto de la tabulación se concluyo que de 7 de 28 P.B.A cuenta con esta separación de áreas representando su cumplimiento en un 25% y recibiendo una valoración **DEFICIENTE**.

OREO, CUARTEO Y DESHUESE		
SI CUMPLE	7	25,0%
NO CUMPLE	21	75,0%
TOTAL	28	100,0%

Grafico 11 oreo, cuarteo y deshuese

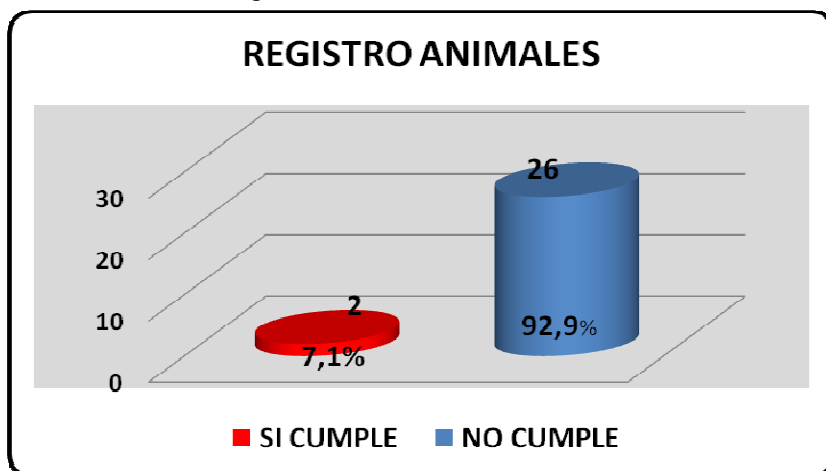


3.7.2. Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la P.B.A por parte de los operadores.

3.7.2.1 Registro de animales. Las P.B.A tienen que tener un constante reporte diario en un libro específico ante las autoridades sanitarias donde consten los decomisos y demás aspectos de cada jornada de sacrificio y reportando así problemas sanitarios. La tabulación arrojó como resultado un cumplimiento de 2 de 28 P.B.A representado en un 7,1% de cumplimiento, arrojando una valoración **DEFICIENTE**, pues las P.B.A no llevan en su gran mayoría registro de los animales sacrificados así como su

Grafica 12 registro de animales

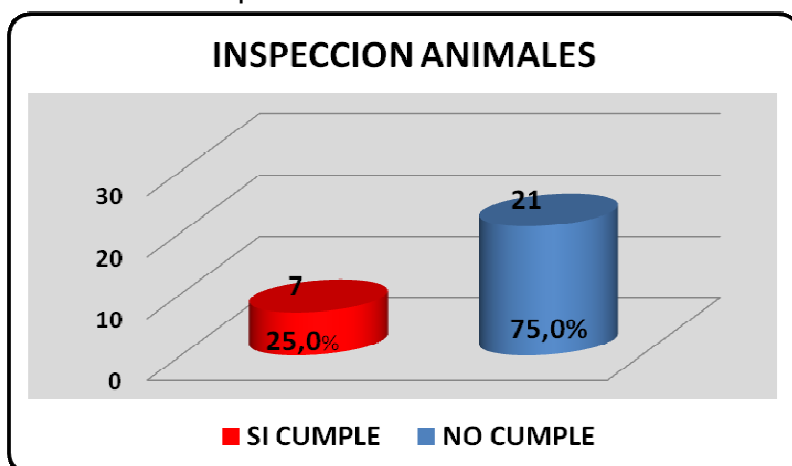
REGISTRO DE ANIMALES		
SI CUMPLE	2	7,1%
NO CUMPLE	26	92,9%
TOTAL	28	100,0%



3.7.2.2 Inspección animal. Las P.B.A en cumplimiento de los requerimientos técnicos están obligados a practicar exámenes ante y post mortem a cada animal que se va a sacrificar teniendo como objetivo verificar las condiciones higiénicas y medicas en las que arriban los animales a las P.B.A garantizando la inocuidad del producto y el estado de la vísceras previniendo posibles enfermedades que se adquieren al consumir el producto. Tal vez es este el principal control que se debe hacer al producto, obviamente efectuado por médico veterinario requiriendo del mismo una presencia permanente en todo el proceso de sacrificio. La tabulación arrojó como resultado que solo 7 de 29 P.B.A cumplen con realizar la inspección ante y post mortem representado en un 25% de cumplimiento que a través de la tabulación arrojó una valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 13 inspección de animales

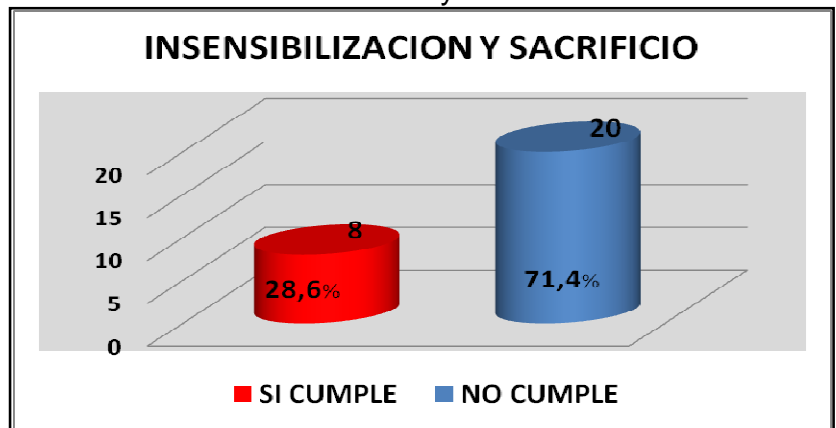
INSPECCIÓN DE ANIMALES		
SI CUMPLE	7	25,0%
NO CUMPLE	21	75,0%
TOTAL	28	100,0%



3.7.2.3 Insensibilización y sacrificio. Con el fin de garantizar la calidad del producto cárnico, el presente indicador busca humanizar de alguna manera los medios de sacrificio utilizados e implementar medidas de sanidad en el sacrificio. La medida técnica se implanta de tal razón que la calidad del producto depende considerablemente de los métodos de sacrificio. Solo 8 de 28 P.B.A cumplen con la disposición técnica reflejado en un 28,6% de cumplimiento de la norma sanitaria que en su gran mayoría utilizan la pistola neumática, arrojando la tabulación un resultado **DEFICIENTE**.

INSENSIBILIZACIÓN Y SACRIFICIO		
SI CUMPLE	8	28,6%
NO CUMPLE	20	71,4%
TOTAL	28	100,0%

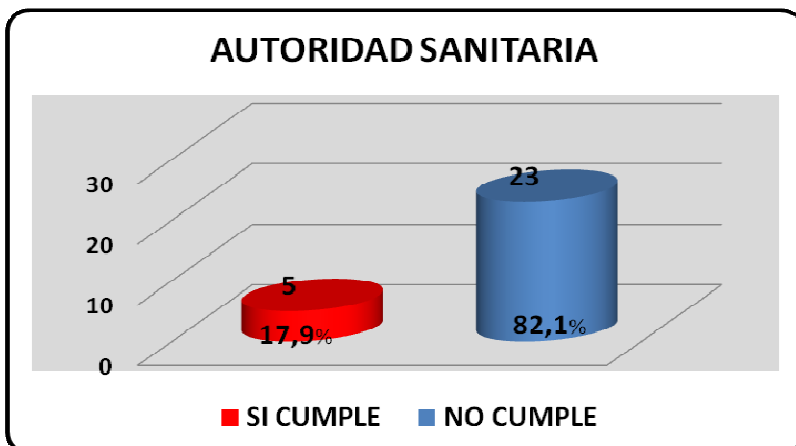
Grafico 14 insensibilización y sacrificio



3.7.2.4 Autoridad sanitaria. El objetivo del presente indicador es contar permanentemente con un veterinario, catalogado como autoridad máxima sanitaria dentro de la P.B.A para que inspeccione, vigile y controle los procedimientos dentro del establecimiento, dentro de ellos las tareas de inspección. Solo 5 de las 28 P.B.A cumplen con este requisito representado en un 17,% de cumplimiento de la exigencia técnica de tal forma que se debe mantener esta autoridad de forma permanente, razón por la cual al valorar las P.B.A no todas cumplen con esta permanencia. Como resultado de la tabulación, el mismo arrojó una valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 15 autoridad sanitaria

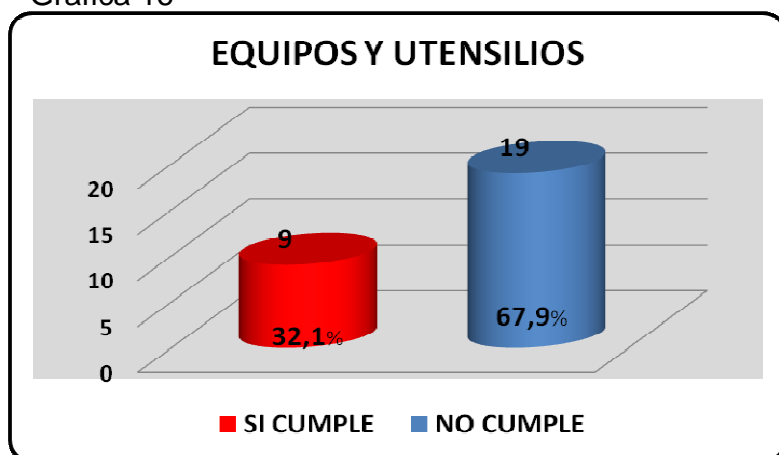
AUTORIDAD SANITARIA		
SI CUMPLE	5	17,9%
NO CUMPLE	23	82,1%
TOTAL	28	100,0%



3.7.2.5 Equipos y utensilios. Los procedimientos dentro de la P.B.A deben contar con la totalidad de equipos y utensilios estando estos en buen estado de higiene para que permitan la inocuidad del producto. De esta forma la valoración tuvo en cuenta no solo la existencia de los equipos y utensilios sino el estado de los mismos teniendo en cuenta que deben ser fabricados con material resistentes a la corrosión e impermeables de tal forma que no absorban o modifiquen el sabor del producto. Solo 9 de las 28 P.B.A cumplen la normatividad representado en un 32,1% de cumplimiento y arrojando la tabulación una valoración **REGULAR**.

EQUIPOS Y UTENSILIOS		
SI CUMPLE	9	32,1%
NO CUMPLE	19	67,9%
TOTAL	28	100,0%

Grafica 16

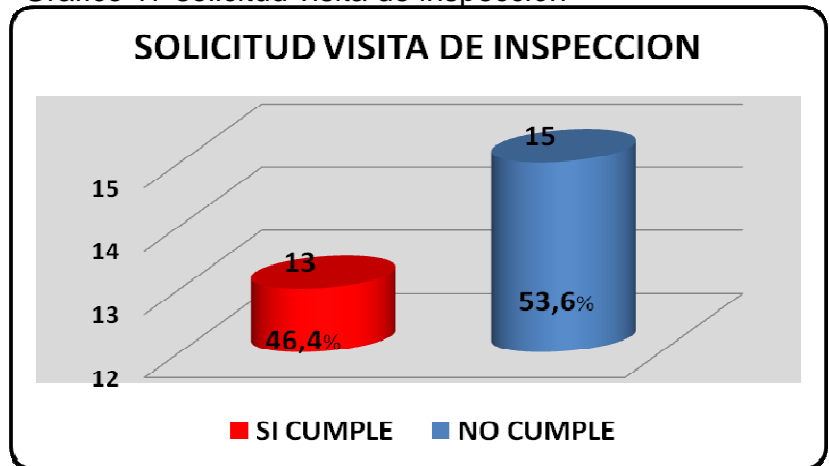


3.7.2.6 Solicitud visita de inspección. La solicitud de visita de inspección perfecciona la obligación de inscribirse ante la autoridad sanitaria en la medida en que es necesario verificar las condiciones en que se opera el sacrificio en cada

P.B.A. Así las cosas después de realizar la respectiva visita se hace necesario a través de un acta de inspección aprobar o no el funcionamiento condicionado a tomar las medidas que se recomienden en la visita, razón por la cual se tomo como indicador este aspecto normativo. Producto de la tabulación se determino que solo 13 de los 28 P.B.A cumplen con la exigencia normativa representados en un 46,4% de cumplimiento arrojando una valoración **REGULAR**, pues solo las P.B.A que se encuentran en las áreas urbanas cumplieron la exigencia legal.

SOLICITUD VISITA DE INSPECCIÓN		
SI CUMPLE	9	32,1%
NO CUMPLE	19	67,9%
TOTAL	28	100,0%

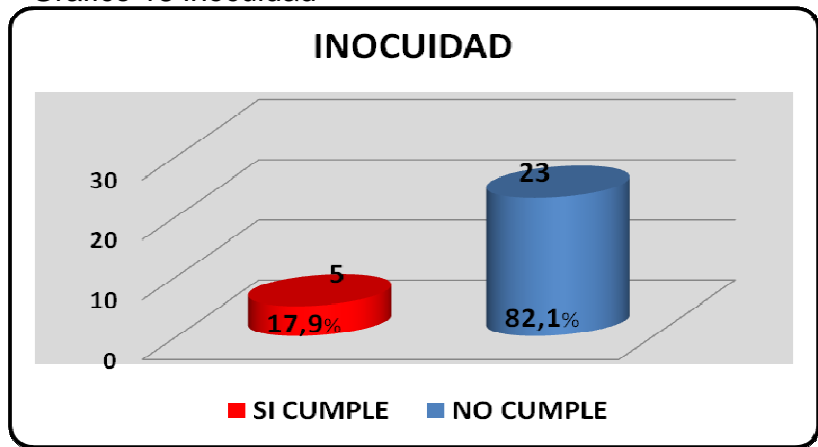
Grafico 17 solicitud visita de inspección



3.7.2.7 Inocuidad. Considerado el indicador como un parámetro que mide la calidad del producto y los demás procedimientos a realizar en la medida en que se debe cumplir con la cadena de frío, necesitando de la infraestructura adecuada como refrigeradores y demás pasos para ser comercializado el producto, teniendo como objetivo siempre la maduración del mismo. La tabulación arrojó como resultado que solo 5 de 28 P.B.A cumplen con la cadena de frío reflejado esto en un 17,9% de cumplimiento en el indicador y dejando ver la falta de técnica con la que operan las P.B.A. Es así que la valoración final es **DEFICIENTE**.

INOCUIDAD		
SI CUMPLE	5	17,9%
NO CUMPLE	23	82,1%
TOTAL	28	100,0%

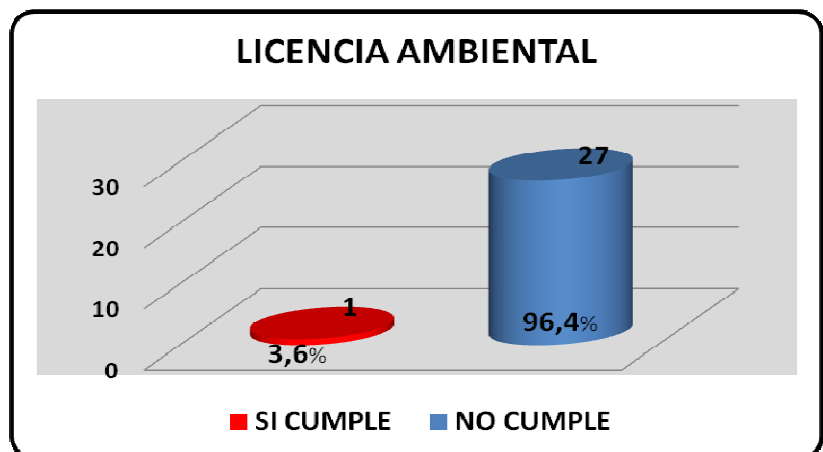
Grafico 18 inocuidad



3.7.2.8 Licencia ambiental (suspendida o revocada). Este indicador apunta a medir la perdida de la licencia ambiental, es decir el incumplimiento de las recomendaciones técnicas y ambientales que las autoridades como la CAS han dado al momento de otorgar la licencia ambiental. Algunas P.B.A han mantenido su licencia ambiental y otras se han visto ante la medida provisional o definitiva de la suspensión o revocación originada sin duda alguna por fallas en la operación de las P.B.A consistentes en el manejo de los residuos, vertimientos y emisiones. Como resultado de la tabulación se ha concluido que solo 1 de las 28 P.B.A que inicialmente contaban con licencia ambiental se ha visto envuelto en suspensión o revocación de la misma, y en el caso específico de San Gil por no acatar la orden de construir una PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) representa un 3,6% de cumplimiento y una valoración **DEFICIENTE**.

LICENCIA AMBIENTAL		
SI CUMPLE	1	3,6%
NO CUMPLE	27	96,4%
TOTAL	28	100,0%

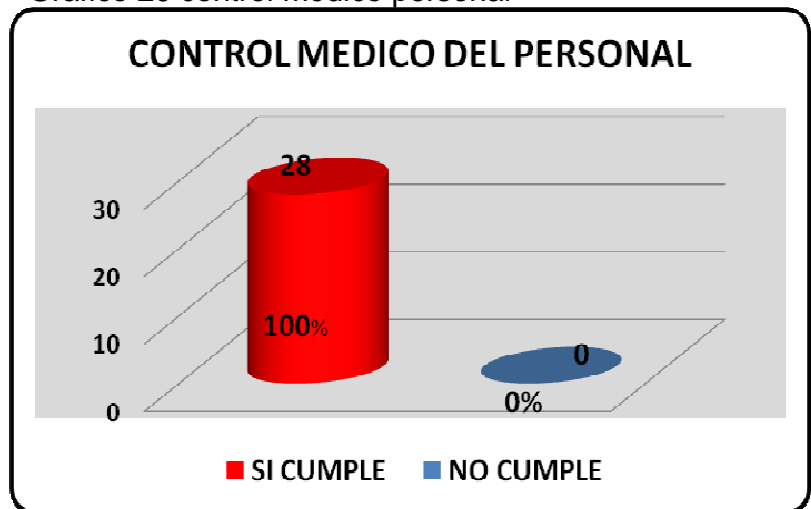
Grafico 19 licencia ambiental



3.7.2.9 Control médico del personal. El Correspondiente indicador mide la higiene y estado médico del personal que manipula el producto, así como el que participa en el sacrificio por considerarse que puede ser riesgoso. Se mide que en el sacrificio no participe personal con enfermedades infectocontagiosas en la piel o extremidades. Las 28 P.B.A encuestadas y analizadas afirmaron que su personal no posee ninguna enfermedad grave que represente eminente peligro para el producto. Por lo complejo de verificar el cumplimiento de este indicador solo se califico la versión de los administradores, en el sentido de que el operario que esté enfermo no se le permita operar el producto, llegando así a un cumplimiento de 100% y una valoración **EXCELENTE**.

CONTROL MEDICO PERSONAL		
SI CUMPLE	28	100,0%
NO CUMPLE	0	0,0%
TOTAL	28	100,0%

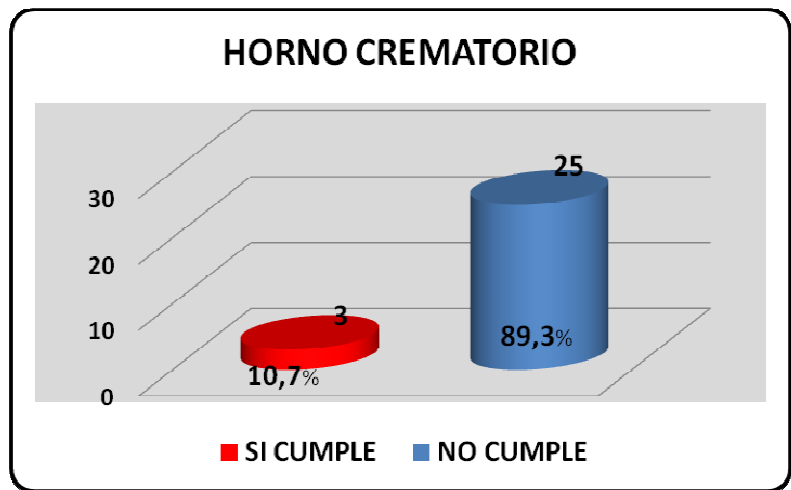
Grafico 20 control médico personal



3.7.2.10 Horno crematorio. En el manejo de residuos sólidos que en algunos casos no son aptos para el consumo humano tales como placentas, órganos, vísceras y fetos que deben ser cremados evitando su disposición final al sistema de alcantarillado o en el peor de los casos llegar a ser comercializados. El indicador se ha calificado no solo la tenencia del horno si no su funcionamiento y adecuado estado. La mayoría de P.B.A procede a sancochar o hervir estos residuos de tal forma que no se satisface completamente las exigencias del indicador. Solo 3 de las 28 P.B.A cumplen con las normas técnicas representado esto en un 10,7% de cumplimiento de la disposición arrojando una valoración **DEFICIENTE**.

HORNO CREMATORIO		
SI CUMPLE	3	10,7%
NO CUMPLE	25	89,3%
TOTAL	28	100,0%

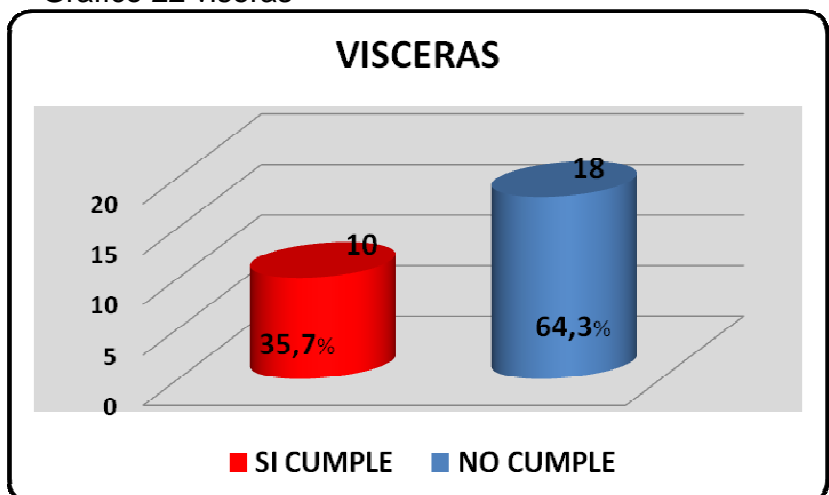
Grafico 21 horno crematorio



3.7.2.11 Vísceras. Este indicador tiene unas exigencias especiales respecto al tratamiento que se le debe dar a las vísceras desde su separación, lavado y posterior refrigeración. Por ser las vísceras órganos de alto riesgo su manejo debe ser reglamentado e inspeccionado de tal forma que se pueda dar el tratamiento higiénico necesario al producto. Solo 10 de 28 P.B.A cumplen con las disposiciones técnicas representado esto en un 35,7% de cumplimiento a la norma, arrojando la tabulación una valoración **REGULAR**.

VÍSCERAS		
SI CUMPLE	10	35,7%
NO CUMPLE	18	64,3%
TOTAL	28	100,0

Grafico 22 viseras

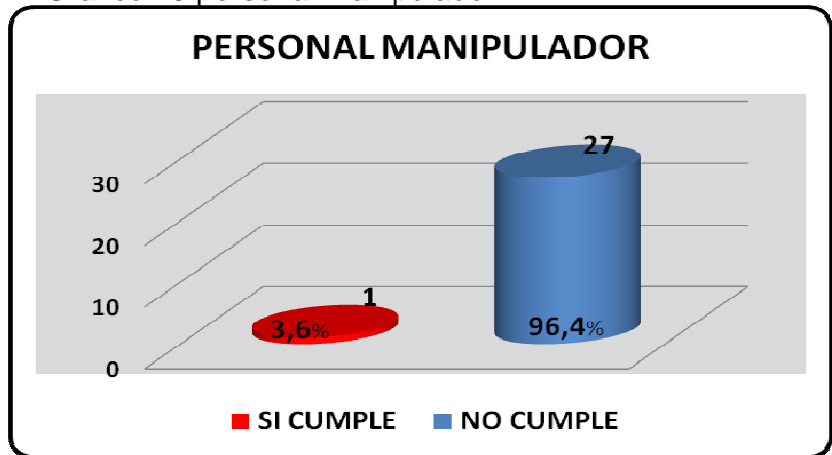


3.7.2.12 Personal manipulador. Este indicador extraído de la seguridad industrial y manejo de riesgo para el producto se evalúa que el operario porte el

uniforme adecuado para operar la P.B.A, reuniendo las principales características de impermeabilidad y zapatos resistentes a lavado. El resultado de la evaluación es desolador, pues solo 1 de 28 P.B.A ha tomado las medidas sanitarias correspondientes, específicamente la P.B.A de San Gil que representa un cumplimiento del 3,6% y recibe una valoración **DEFICIENTE**.

PERSONAL MANIPULADOR		
SI CUMPLE	1	3,6%
NO CUMPLE	27	96,4%
TOTAL	28	100,0%

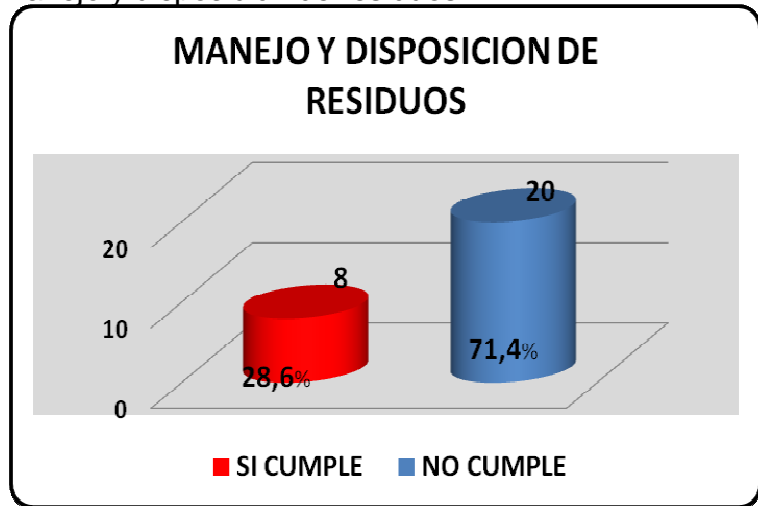
Grafico 23 personal manipulador



3.7.2.13 Manejo y disposición de residuos. Este indicador se refiere exclusivamente al manejo y disposición de residuos líquidos controlando el riesgo no solo para el producto cárnico sino para el exterior de las P.B.A tratándose entonces de la aplicación de medidas sanitarias que eviten la contaminación de la carne. La evaluación estuvo presente determinando la manipulación y disposición de estos residuos durante y después del sacrificio teniendo en cuenta si las P.B.A cuentan con la infraestructura adecuada para manejar estos residuos líquidos. La tabulación arrojó como resultado que solo 8 de las 28 P.B.A cumplen con la normatividad representado esto en un 28,6% de cumplimiento y recibiendo una valoración **REGULAR**.

Grafico 24 manejo y disposición de residuos

MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS		
SI CUMPLE	8	28,6%
NO CUMPLE	20	71,4%
TOTAL	28	100,0%

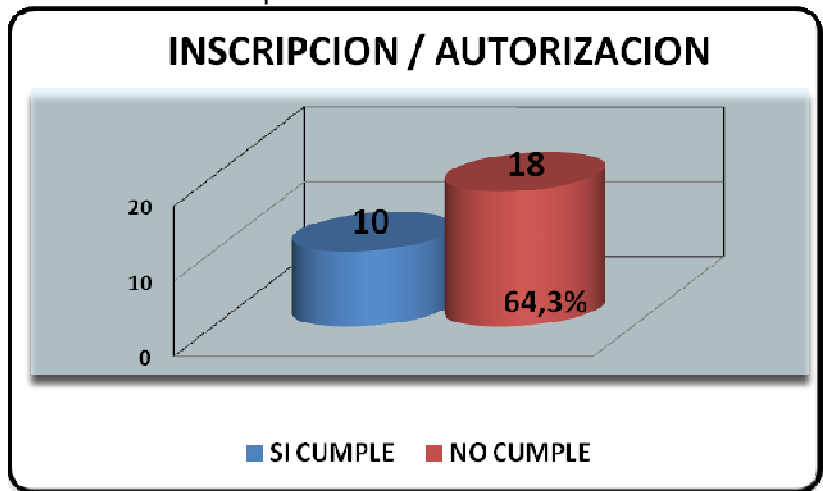


3.7.3 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de la P.B.A por parte de la autoridad ambiental y sanitaria.

3.7.3.1 Inscripción/autorización. Al medir este indicador del lado de la autoridad sanitaria se encontró gran concordancia con el indicador anteriormente mencionado, ya que la información con la que cuenta el INVIMA, o sea el registro de inscripción es concordante al estudio que se realizó. La autoridad sanitaria a través de su convocatoria o socialización de la normatividad promocio la inscripción o autorización. La gestión estatal que recae específicamente en el INVIMA estuvo calificada a través de la tabulación como el 35% de cumplimiento en la norma sanitaria recibiendo una valoración **REGULAR**.

INSCRIPCIÓN / AUTORIZACIÓN		
SI CUMPLE	10	35,7%
NO CUMPLE	18	64,3%
TOTAL	28	100,0%

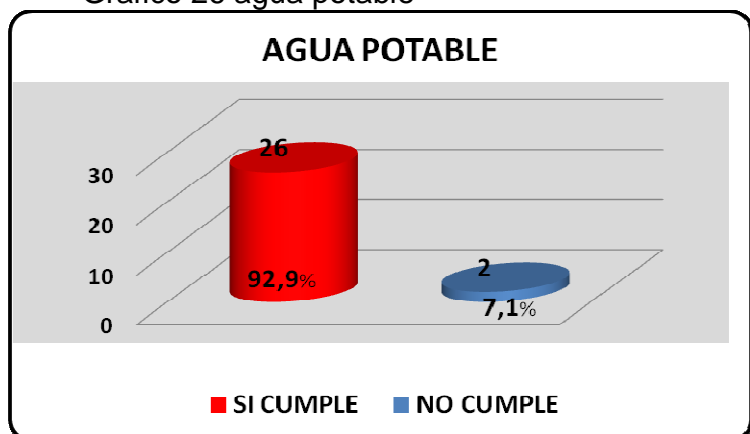
Grafico 25 inscripción/ autorización



3.7.3.2 Agua Potable. Ceñido a las normas que las P.B.A deben cumplir como la localización de las mismas, la autoridad sanitaria debe tener en cuenta al momento de autorizar su funcionamiento que el terreno cuente con servicios públicos de tal forma que el funcionamiento sea el adecuado pues en el sacrificio se utilizan promedio 500 lt de agua por bovino; cuestión que debe tener en cuenta la autoridad sanitaria para autorizar el funcionamiento del establecimiento. El nivel de cumplimiento según el INVIMA como autoridad sanitaria se circunscribe en un 92,8% de cumplimiento y valoración **EXCELENTE**.

AGUA POTABLE		
SI CUMPLE	26	92,9
NO CUMPLE	2	7,1
TOTAL	28	100,0

Grafico 26 agua potable

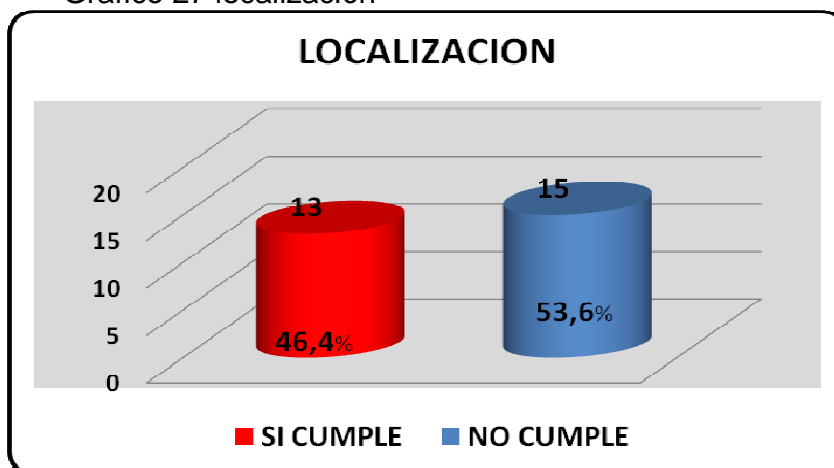


3.7.3.3 Localización. Evaluando aspectos de ordenamiento territorial relacionados con la ubicación de las P.B.A y su distanciamiento de otras actividades, ya sean industriales o residenciales. Siendo tal vez el problema más

frecuente de las P.B.A de área urbana pues como es de común denominador en la provincia Guantín las alcaldías municipales han autorizado la construcción de urbanizaciones en terrenos aledaños a las P.B.A generando molestias y enfermedades a la población. En este aspecto el indicador hace referencia a cualquier tipo de actividad industrial ajena al sacrificio de animales arrojando la tabulación un cumplimiento de 46,4%, pues 13 de 28 P.B.A cumplen con las exigencias recibiendo una valoración **REGULAR**.

Grafico 27 localización

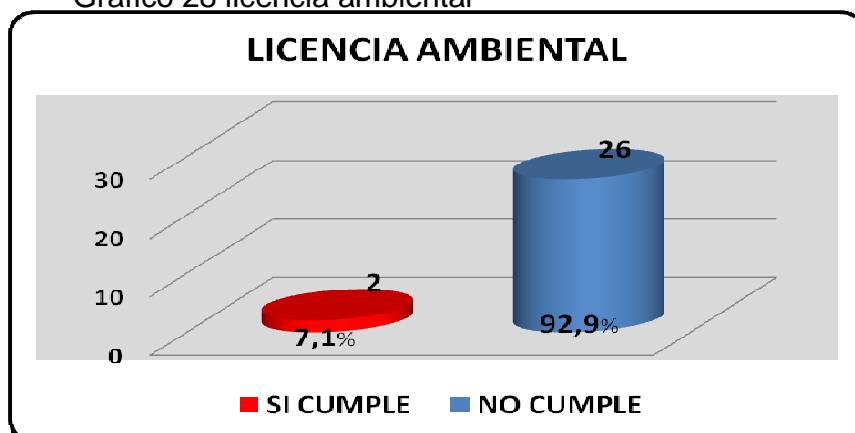
LOCALIZACIÓN		
SI CUMPLE	13	46,4%
NO CUMPLE	15	53,6%
TOTAL	28	100,0%



3.7.3.4 Licencia ambiental (negada/otorgada). El cumplimiento de la norma ambiental es medido por este indicador y que según fuentes oficiales ninguna P.B.A cumple con las exigencias sobre vertimientos y emisiones de tal forma que es necesaria una PTAR para tratar vertimientos debiendo en este caso la CAS como autoridad ambiental negar las licencias ambientales hasta que los hagan los acondicionamientos requeridos por la normatividad. Si inicialmente no cuentan con licencia es obligación de la autoridad ambiental iniciar procesos sancionatorio y como medida preventiva ordenar imponer sellos. Así las cosas solo 2 de las 28 P.B.A se le han otorgado licencia ambiental representado en un 7,1% de cumplimiento y arrojando la tabulación una valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 28 licencia ambiental

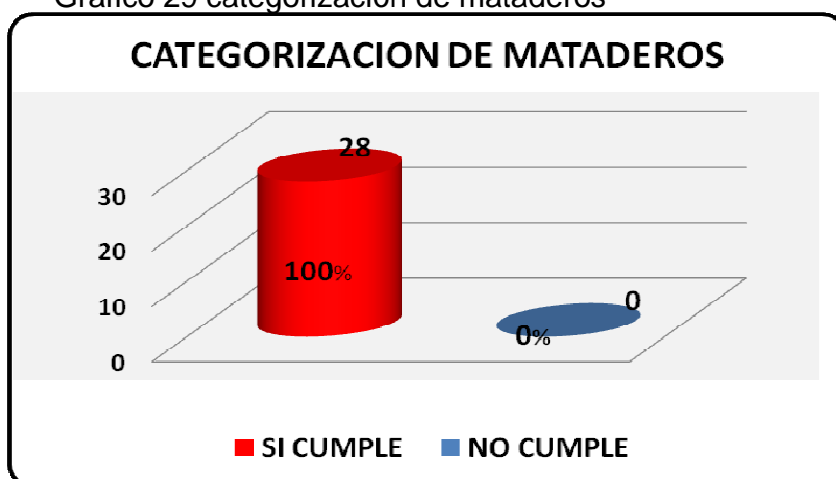
LICENCIA AMBIENTAL		
SI CUMPLE	2	7,1%
NO CUMPLE	26	92,9%
TOTAL	28	100,0%



3.7.3.5 Categorización de mataderos. Respecto de este indicador la norma exige un nivel de cumplimiento según la categoría de cada P.B.A, siendo común encontrar en la provincia Guanentá la categoría denominada como planchón, en la medida en que todas las operaciones se hacen en el suelo, a diferencia de las pocas P.B.A que funcionan y que son categorizadas como de 4° categoría, permitiendo su consumo solo a nivel local. En este aspecto el INVIMA ha categorizado las P.B.A en Santander y en especial en la provincia Guanentíná a partir de la visita de inspección realizada y catalogando igualmente los clandestinos ubicados en las áreas rurales como de planchón. El resultado que arrojó la tabulación concluyo que los 28 P.B.A que se encuentran en la provincia Guanentíná están correctamente categorizados representado en un 100% de cumplimiento y recibiendo una valoración **EXCELENTE**.

Grafico 29 categorización de mataderos

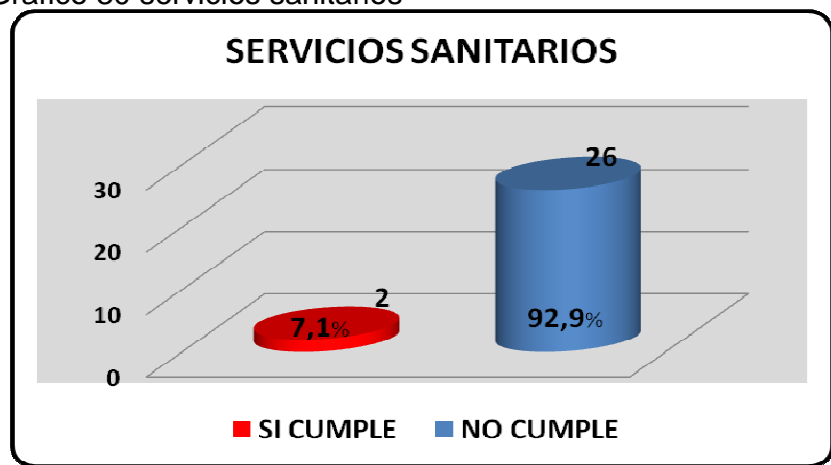
CATEGORIZACIÓN DE MATADEROS		
SI CUMPLE	28	100,0%
NO CUMPLE	0	0,0%
TOTAL	28	100,0%



3.7.3.6 Servicios sanitarios. Evaluando este indicador, para garantizar las condiciones de higiene dentro de las instalaciones de la P.B.A; se hace necesario que en los establecimientos existan baterías de baños adecuados para limpieza de los mismos operarios, separados de las salas de sacrificio y que a la vez estos estén separados por sexo, en razón a que en la mayoría de las P.B.A laboran operarios de los dos géneros. Solo 2 de 26 P.B.A cumplen este indicador representado en un 7,1% de cumplimiento de la norma y recibiendo una valoración **REGULAR**.

Grafico 30 servicios sanitarios

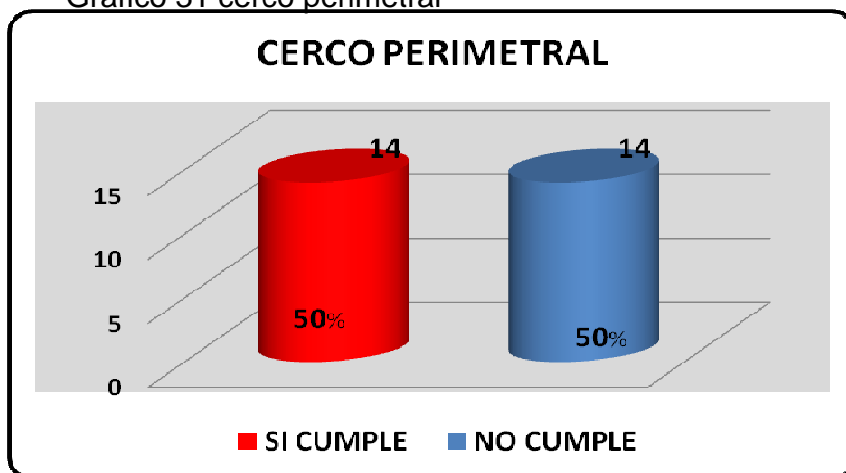
SERVICIOS SANITARIOS		
SI CUMPLE	2	7,1%
NO CUMPLE	26	92,9%
TOTAL	28	100,0%



3.7.3.7 Cerco perimetral. Teniendo como fin impedir el acceso de personas o animales ajenos al establecimiento el cerco perimetral debe reunir unas características especiales, razón por la cual se califico no solo el hecho de contar con el cerco perimetral, sino la calidad de los materiales con los que está construido. De esta forma 14 de las 28 P.B.A cuenta con cerco perimetral representando en un 50% de cumplimiento y analizando el estado físico, su tabulación arrojó una valoración **REGULAR**.

Grafico 31 cerco perimetral

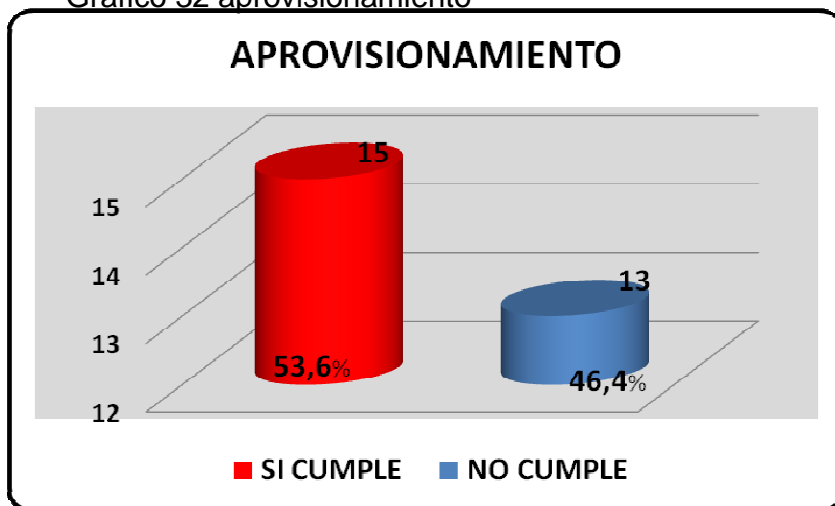
CERCO PERIMETRAL		
SI CUMPLE	14	50,0%
NO CUMPLE	14	50,0%
TOTAL	28	100,0%



3.7.3.8 Aproveccionamiento. Verificando condiciones de infraestructura en servicios públicos en específico en agua potable se hace necesario evaluar el proveccionamiento que cada P.B.A tenga de agua potable a la hora de sacrificar cada animal, pues se requiere técnicamente 500 litros de agua por cada animal sacrificado con el fin de brindarle la limpieza necesaria al producto y disponer de este recursos hídrico suficientemente en cada jornada de sacrificio. 15 de las 28 P.B.A tienen proveccionamiento representado en un 53,6% de cumplimiento en el presente indicador y recibiendo una valoración **REGULAR**.

Grafico 32 proveccionamiento

APROVECCIONAMIENTO		
SI CUMPLE	15	53,6%
NO CUMPLE	13	46,4%
TOTAL	28	100,0%

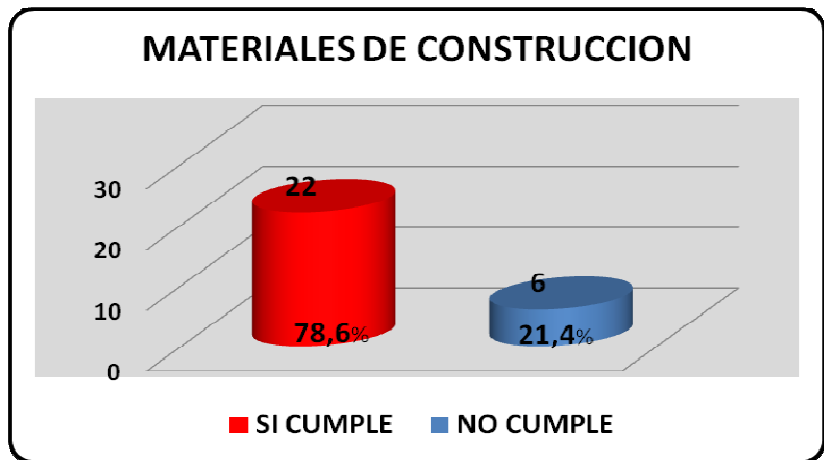


3.7.3.9 Materiales de construcción. Teniendo como fin contar con la infraestructura adecuada se escogió como indicador contar con los materiales de

construcción adecuados que protejan el proceso de sacrificio y el producto del exterior, como animales roedores, contaminación y demás aspectos que representen riesgo para el producto. Haciendo una valoración del estado y clase de los materiales se determino que 21 de los 28 P.B.A no sacrifican al aire libre, es decir cuentan con materiales de construcción. Efectuada la tabulación se determino que existe un cumplimiento de 78,6% en este indicador arrojando una valoración **REGULAR**.

Grafico 33 materiales de construccion

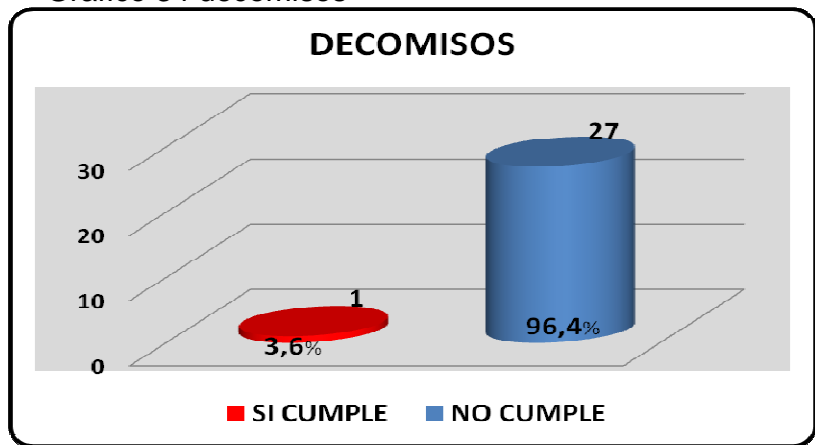
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		
SI CUMPLE	22	78,6%
NO CUMPLE	6	21,4%
TOTAL	28	100,0%



3.7.3.10 Decomisos. Las P.B.A están obligadas después del decomiso a llevar un registro y suministrar una información ante la autoridad competente de tal forma de que la misma brinde asistencia acerca de la manipulación de los mismos, así como ejercer control sobre el funcionamiento. Solo una P.B.A tiene constante comunicación y suministro de información con la entidad competente, de tal forma que esta precaria condición se ve reflejada en un 3,6% de cumplimiento de la norma sanitaria arrojando la tabulación un valor **DEFICIENTE**.

DECOMISOS		
SI CUMPLE	1	3,6%
NO CUMPLE	27	96,4%
TOTAL	28	100,0%

Grafico 34 decomisos

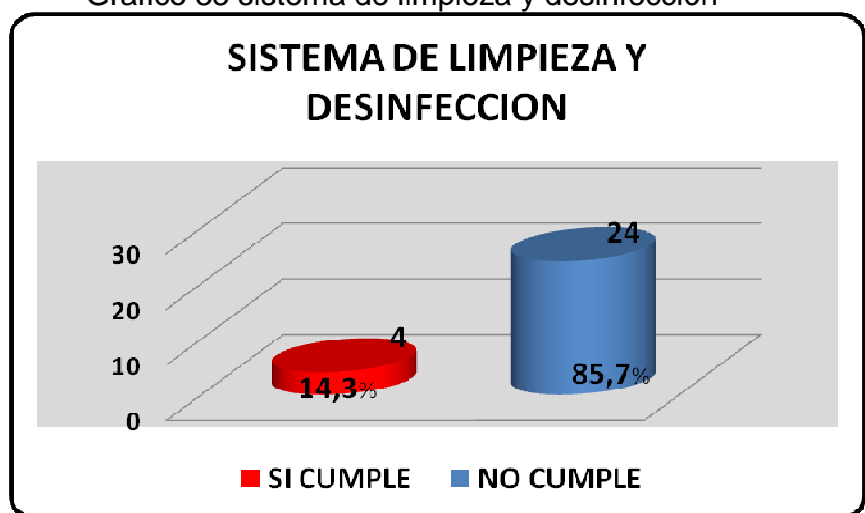


3.7.4 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la P.B.A por parte de la autoridad ambiental y sanitaria.

3.7.4.1 sistemas de limpieza y desinfección. Este sistema opera de diversas maneras, siendo aceptable utilizar calderas para limpiar y desinfectar las partes del bovino, ya que normativamente se exigen mejores instalaciones y mejor tecnología como cocinas industriales. El fin del presente indicador es verificar que las vísceras, patas y el resto de partes del animal sean manipulados en forma adecuada. Solo 4 de las 28 P.B.A estudiadas cumplieron con la normatividad que referencia este indicador representado en un 14,3% de cumplimiento y valorado como **DEFICIENTE**.

SISTEMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN		
SI CUMPLE	4	14,3%
NO CUMPLE	24	85,7%
TOTAL	28	100,0%

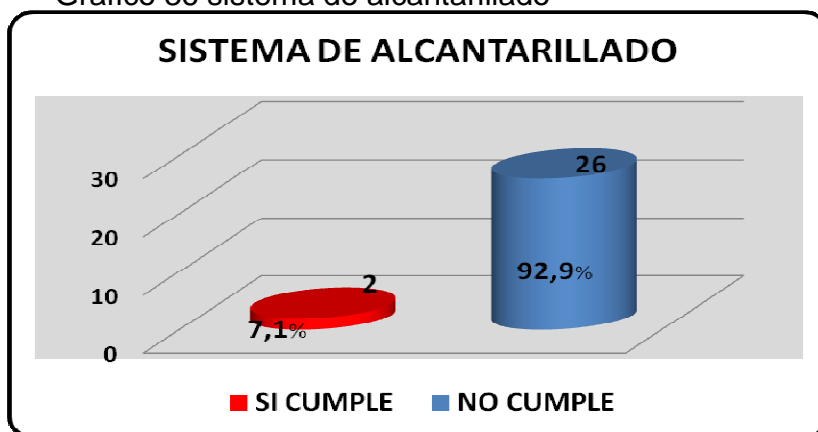
Grafico 35 sistema de limpieza y desinfección



3.7.4.2 Sistemas de alcantarillado. De control exclusivo de la CAS, todas las P.B.A deben contar con las redes especiales tratando que el agua de lavado, consideradas como puras no se mezclen con las otras aguas de tal forma que al verter estos residuos al sistema de alcantarillado se generen toxinas contaminantes de los recursos hídricos. Por tratarse los residuos sanguinolentos de alto riesgo para las operaciones de sacrificio es necesario que las P.B.A cuenten con redes especiales para evacuar los mismos sin que hagan contacto con el producto cárnico. Solo 2 de 28 P.B.A cumplen con las exigencias de este indicador representando en un 7,1% de cumplimiento y arrojando la tabulación una valoración **DEFICIENTE**.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO		
SI CUMPLE	2	7,1%
NO CUMPLE	26	92,9%
TOTAL	28	100,0%

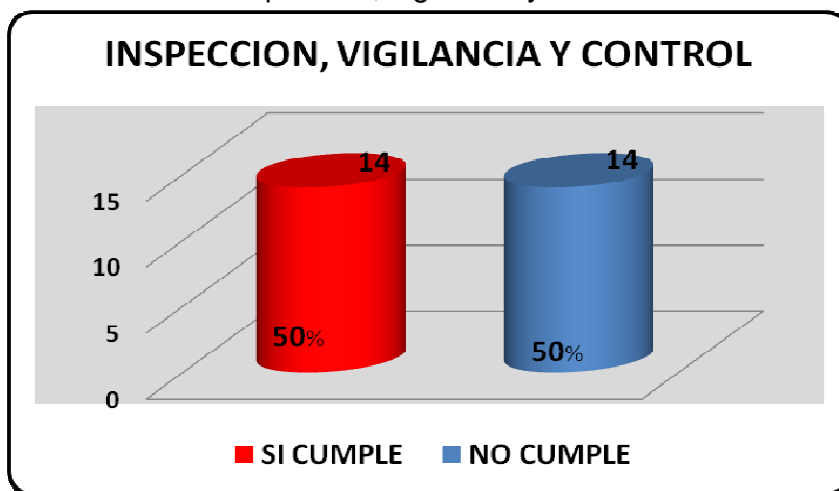
Grafico 36 sistema de alcantarillado



3.7.4.3 Inspección, vigilancia y control. Requiere este indicador que la entidad directa de ejercer el control sobre las P.B.A, que es el INVIMA, facultada exclusivamente para ejercer las tareas encomendadas. Así las cosas es necesario que la gestión de las entidades sea eficiente controlando el funcionamiento de las P.B.A, pues muchas de las P.B.A ya estaban funcionando antes de que el INVIMA asumiera la facultad exclusiva. Solo se ejerce control sobre 14 de las 28 P.B.A representado esto en un 50% de cumplimiento del indicador y arrojando la tabulación una valoración **REGULAR**.

Grafico 37 inspección, vigilancia y control

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		
SI CUMPLE	14	50,0%
NO CUMPLE	14	50,0%
TOTAL	28	100,0%

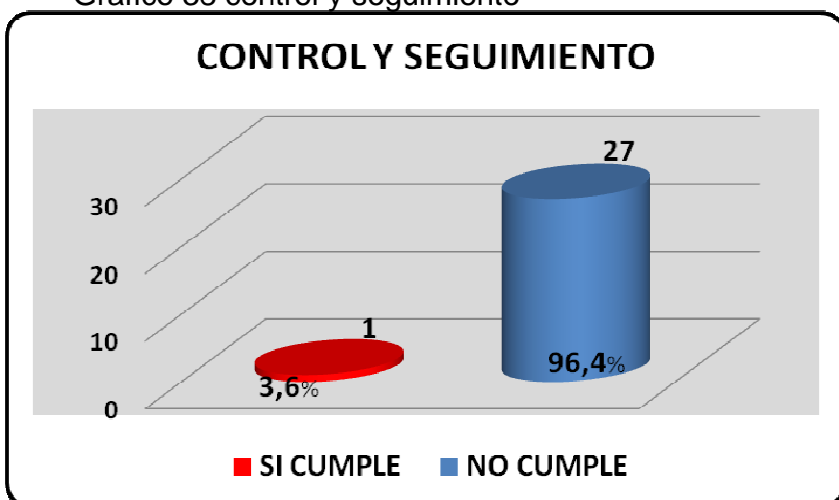


3.7.4.4 control y seguimiento (suspensión o revocación licencia ambiental).

Ante los inminentes problemas ambientales que ocasionan el funcionamiento de las P.B.A en la provincia Guantán, la función exclusiva de la CAS, es hacer el seguimiento al plan de manejo ambiental e iniciar el respectivo proceso sancionatorio para revocar o suspender la licencia ambiental. Solo 1 de 28 P.B.A han sido objeto de revocación en la licencia ambiental, reflejado en 3,5% de cumplimiento y arrojando la tabulación una valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 38 control y seguimiento

CONTROL Y SEGUIMIENTO		
SI CUMPLE	1	3,6%
NO CUMPLE	27	96,4%
TOTAL	28	100,0%

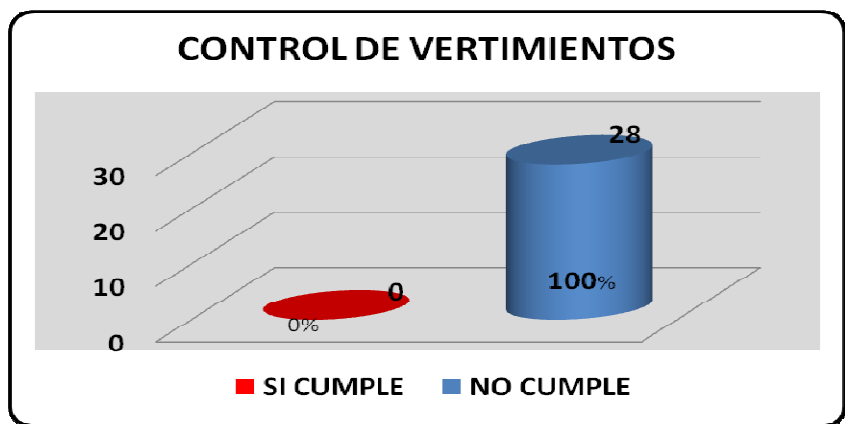


3.7.4.5 Control de vertimientos. Es precario el cumplimiento de estos indicadores en la medida en que la norma técnicamente exige la construcción de

una PTAR, considerada como único sistema capaz de tratar las aguas consideradas como residuales, por decirlo así tratar de purificar el agua que se vierte al alcantarillado, considerados residuos líquidos con alto índice de toxinas que efectúan un grave daño al medio ambiente. Ninguna de las 28 P.B.A analizadas cuenta con este sistema de purificación, que por su gran costo se ha hecho necesario que la CAS las regale, como se ha hecho en otras provincias. Representa entonces un 0% de cumplimiento de la norma ambiental arrojando la tabulación una valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 39 control de vertimientos

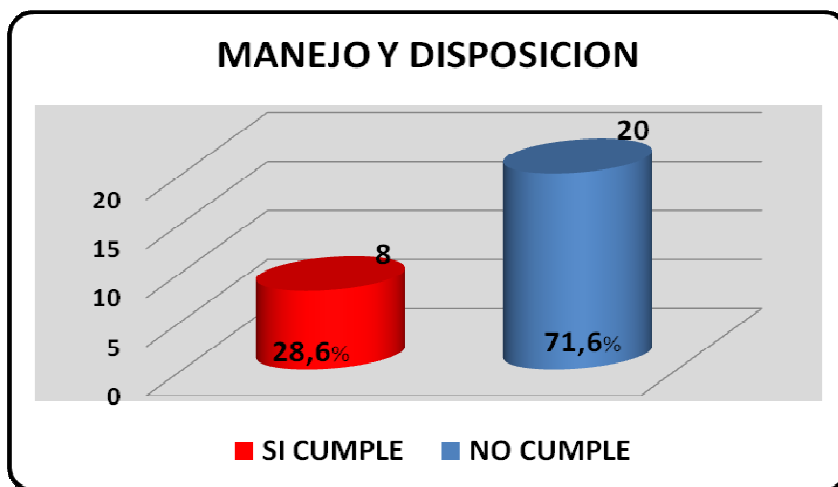
CONTROL DE VERTIMIENTOS		
SI CUMPLE	0	0,0%
NO CUMPLE	28	100,0%
TOTAL	28	100,0%



3.7.4.6 Manejo y disposición de residuos. La autoridad ambiental es competente para inspeccionar el funcionamiento de la P.B.A, así como el manejo y disposición que se hace con los residuos líquidos evitando que los mismos presenten riesgo alguno para la inocuidad del producto y el medio ambiente. De esta manera se hace necesario efectuar controles y asesorías técnicas para que las P.B.A no contaminen el medio ambiente, siendo necesario en la mayoría de los casos imponer sellos y clausurar actividades a través de procesos sancionatorios. Así como se midió este indicador para los operarios, procedimos a evaluarlo para las autoridades ambientales y sanitarias arrojando la encuesta un 28,6% de cumplimiento del manejo de los residuos líquidos arrojando la tabulación una valoración **REGULAR**.

Grafico 40 manejo y disposición de residuos

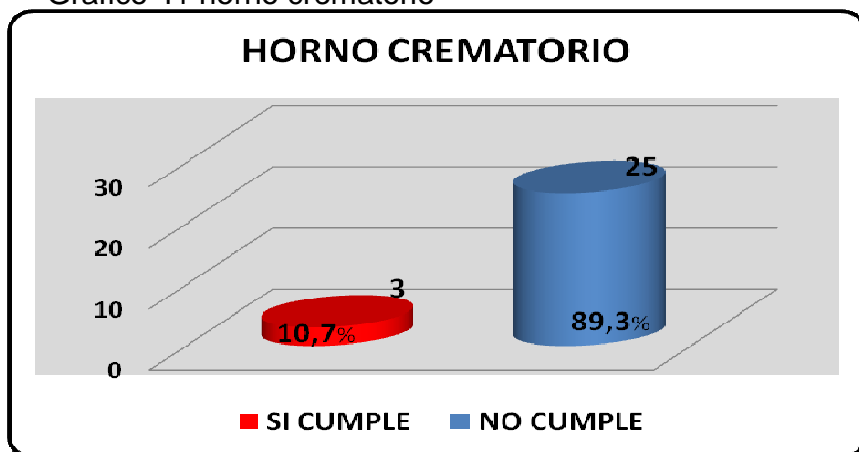
MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS		
SI CUMPLE	8	28,6%
NO CUMPLE	20	71,4%
TOTAL	28	100,0%



3.7.4.7 Horno crematorio. Corresponde a la CAS inspeccionar el manejo de residuos sólidos que en algunos casos no son aptos para el consumo humano tales como placentas, órganos, vísceras y fetos que deben ser cremados evitando su disposición final al sistema de alcantarillado o en el peor de los casos llegar a ser comercializados. El indicador se ha calificado no solo la tenencia del horno si no su funcionamiento y adecuado estado. La mayoría de P.B.A procede a sancochar o hervir estos residuos de tal forma que no se satisface completamente las exigencias del indicador. Solo 3 de las 28 P.B.A cumplen con las normas técnicas representado esto en un 10,7% de cumplimiento de la disposición arrojando una valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 41 horno crematorio

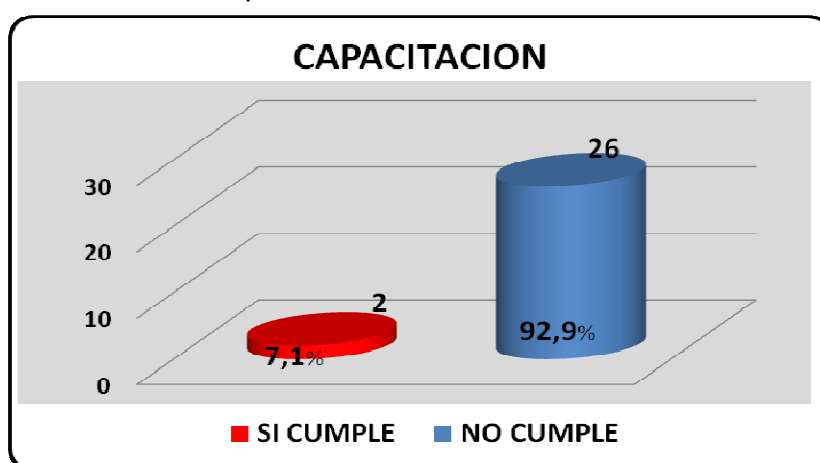
HORNO CREMATORIO		
SI CUMPLE	3	10,7%
NO CUMPLE	25	89,3%
TOTAL	28	100,0%



3.7.4.8 Capacitación. Con el fin de brindar condiciones de salubridad y generar cultura de seguridad industrial entre las instalaciones de la P.B.A, las mismas deben implementar programas y capacitaciones didácticas con el fin de evitar riesgos en el sacrificio de animales. Estas capacitaciones también van enfocadas a darle el mejor manejo al producto de tal forma que su calidad se conserve en toda la cadena productiva hasta la comercialización. Solo 2 de 28 P.B.A cumplen con la exigencia representada en un 7,1% de cumplimiento en la disposición normativa y arrojando la valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 42 capacitación

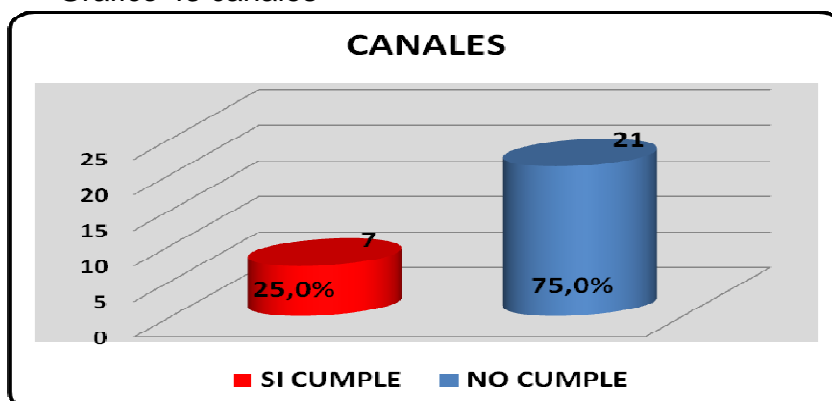
CAPACITACIÓN		
SI CUMPLE	2	7,1%
NO CUMPLE	26	92,9%
TOTAL	28	100,0%



3.7.4.9 Canales. Evitando posibles traspasos de infecciones de canal a canal, es necesario que en el sacrificio se proceda a separar los canales tanto en el sacrificio como a la hora de ser empacada al vacío garantizando la protección del producto ante bacterias u otros agentes. Así las cosas la tabulación demuestra que solo 7 de 28 P.B.A cumple el indicador representado esto en un 25% de cumplimiento y recibiendo una valoración **DEFICIENTE**.

Grafico 43 canales

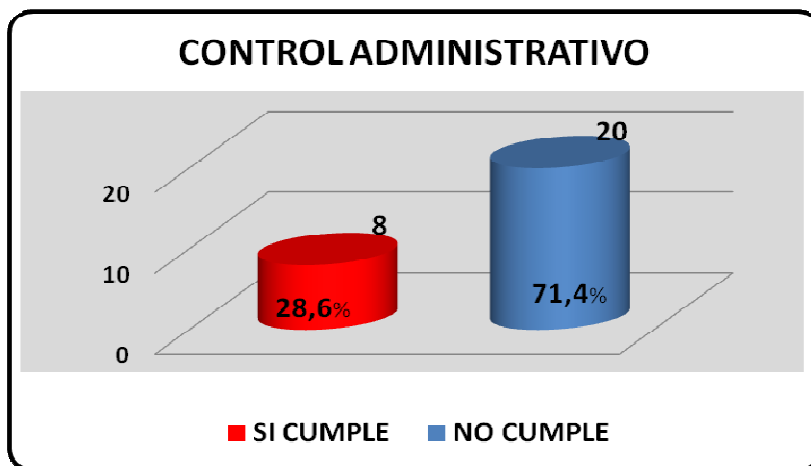
CANALES		
SI CUMPLE	7	25,0%
NO CUMPLE	21	75,0%
TOTAL	28	100,0%



3.7.4.10 Control administrativo. Ejerciendo la CAS control en las P.B.A por los daños ambientales causados, evalúa este indicador la eficiencia administrativa de la misma entidad a la hora de sancionar o imponer medidas a los infractores de la normatividad sanitaria-ambiental. De estas medidas depende considerablemente que se le dé un buen manejo institucional a los recursos naturales. Así las cosas 8 de las 28 P.B.A cuentan con proceso sancionatorio, reflejado su cumplimiento en un 28,6 % y valorada la misma como **REGULAR**.

Grafico 44 control administrativo

CONTROL ADMINISTRATIVO		
SI CUMPLE	8	28,6%
NO CUMPLE	20	71,4%
TOTAL	28	100,0%



4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación fueron extraídos a través de la aplicación de los indicadores correspondientes a la operatividad de la variable, teniendo como fin principal medir la eficacia de la norma y analizando cada indicador por separado. Así las cosas en el presente numeral se realizara un análisis general de las 4 variables utilizadas para determinar si se cumplieron los objetivos propuestos y analizar si se dio respuesta al problema jurídico planteado.

4.1 ANÁLISIS POR VARIABLE

4.1.1 Medir el grado de cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores. Se busca con la presente variable verificar el cumplimiento de las normas sanitario-ambientales que específicamente regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de los operadores de las plantas que en la mayoría de los casos son las mismas alcaldías municipales quienes manejan las P.B.A, directa o indirectamente a través de contrato de arrendamiento, verificando en general en esta variable aspectos de infraestructura, localización y legalidad.

Se concluyo que el principal indicador de cumplimiento a evaluar es la inscripción/autorización que deben tramitar las P.B.A para iniciar su funcionamiento tramitada ante el INVIMA como entidad con competencia exclusiva arrojando solo un 35% de cumplimiento en la disposición normativa, siendo regular el acatamiento de la misma y condicionando el incumplimiento de muchos indicadores que directa o indirectamente dependen de poseer autorización o inscripción, indicador de importancia pues el porcentaje restante sacrifica en la clandestinidad sin ningún tipo de medidas.

En general la mayoría de los P.B.A en su gran mayoría cuentan con secciones de sacrificio independientes así como se han especializado en sacrificar solo bovinos acatando el indicador normativo.

En materia de infraestructura el cumplimiento es precario, pues las P.B.A deben contar con diversos corrales de sacrificio por separado, destinados exclusivamente para los considerados animales aprobados o sospechosos generando su incumplimiento condiciones de insalubridad.

Dentro de los indicadores seleccionados hay varios encargados de medir la infraestructura donde se encuentran claramente el área de protección y el cerco perimetral, los cuales son indispensables en gran medida a que restringen la entradas de elementos ajenos a los establecimientos constituyéndose así un indicador esencial de eficacia en la norma sanitaria pues de este dependen las condiciones de salubridad e higiene para el funcionamiento. En su gran mayoría las P.B.A cumplen con el área de protección sanitaria pero en algunos de los casos siendo regular el estado de las mismas originando condiciones de insalubridad para los terrenos aledaños en la medida en que la P.B.A no se aísla totalmente.

El control ambiental es deficiente, pues en su gran mayoría las P.B.A no cuentan con licencia ambiental, generando así daños incalculables al medio ambiente reflejado en un 7,1% de cumplimiento de las normas ambientales y ocasionando agotamiento de los recursos naturales, en el mayor de los casos el recurso agua, ocasionado por la ineficiencia estatal de la CAS que no obliga a las P.B.A clandestinas a pagar tasas retributivas.

Positivo el balance de agua potable que encontramos en la provincia en razón a que Guantán es un sector de Santander con varios afluentes hídricos contando la mayoría de sus municipios con el recurso.

Siguiendo con el aspecto de infraestructura vial el balance es positivo si se tiene en cuenta que se tomo como principal indicador de eficacia el hecho de que las vías sean carretables, sin importar si es o no pavimentada pues se encontró que sobre todo los P.B.A clandestinos esta ubicados a borde de carretera.

El estado exterior como indicador marco un valor de regularidad, analizado según los materiales de construcción que cada P.B.A tiene y por su puesto su estado actual, siendo usual encontrar en las áreas rurales P.B.A a campo abierto generando condiciones de insalubridad para el producto. El 78,5% de las P.B.A están protegidas, es decir no están a campo abierto siendo regular el cumplimiento de las P.B.A en este aspecto teniendo en cuenta el deterioro de los materiales. En su gran mayoría las P.B.A cuentan con materiales de construcción en su exterior analizando el estado de los mismos entre su gran variedad.

Según la disposición normativa las P.B.A deben contar con secciones especiales o áreas de procedimientos teniendo como fin único separar las labores de sacrificio de las administrativas, garantizando la calidad del producto y protegiendo a los trabajadores que no se involucran en las labores de sacrificio. En general es deficiente la valoración que ha arrojado la separación de áreas en la medida en que en Santander y claro está en Guantán los P.B.A operan en la precaria modalidad de planchón, modalidad a la que el INVIMA solo le exige aplicar

simples medidas sanitarias y en ningún caso toma medidas drásticas como clausuras temporales o permanentes.

4.1.2 Medir el grado de cumplimiento las normas que regulan el funcionamiento de las p.b.a por parte de los operadores. En el funcionamiento las P.B.A deben tener en cuenta una serie de procedimientos técnicos e higiénicos a aplicar, de tal forma que se garantice la calidad del producto, es decir su inocuidad. En este aspecto exclusivo del funcionamiento se extrajeron unos indicadores específicos referentes a las labores del sacrificio, labores de inspección sobre los animales y de manejo de residuos. Esta variable requiere del manejo técnico de equipos y utensilios, así como el manejo de los residuos sólidos y líquidos que extraen en las áreas de sacrificio.

En ese orden de ideas a la llegada de los animales a la P.B.A es necesario que las mismas cuenten con un registro diario y específico adelantado en un cuaderno suministrando el reporte diario ante la autoridad competente, llegando a concluir de esta forma a través de la investigación una valoración deficiente, pues el registro es nulo, no se surte el mismo ante el INVIMA ni ante las Entidades Territoriales (Secretaría de Salud). Otro procedimiento de importancia es el realizado a los animales al momento de llegar a la P.B.A, de tal forma que se deben seleccionar los animales destinados al sacrificio, reflejando una precaria valoración, pues es notoria la ausencia de los exámenes ante y post mortem, toda vez que el trabajo investigativo arroja una valoración deficiente alrededor de un 75% de grave incumplimiento, pues técnicamente este es el momento donde se conoce el estado de salud de los animales y si es procedente el sacrificio, siendo competente exclusivamente la autoridad sanitaria dentro de la P.B.A, siendo obligatoria la presencia del médico veterinario oficial y generando falencias en el funcionamiento, pues este indicador se incumple en una gran porcentaje, corriéndose el riesgo de que se dañe la calidad del producto.

Otro proceso técnico a cumplir es sin duda alguna el sacrificio, toda vez que el mismo debe ser realizado con los medios permitidos por la disposición sanitaria; brindando el indicador opciones a seguir con el fin de garantizar la calidad del producto a través de medios humanizados para el sacrificio. El anterior procedimiento requiere de alta tecnificación; y en razón a que en la provincia operan varias P.B.A clandestinas y las denominadas en planchón utilizando el popular medio de degüelle, que resulta ser anti técnico y antihigiénico, pues opera con una puñalada a yugular. Se necesitan en el sacrificio la utilización de equipos y utensilios en buen estado de limpieza e higiene para brindarle calidad al producto. La constante en la investigación fue el encontrar las P.B.A sin dotación, con equipos en mal estado y averiados, solo con un cumplimiento del 32%. A partir de la expedición del sistema oficial de inspección y vigilancia se obliga a que

las P.B.A se inscriban ante el INVIMA y soliciten una visita con el fin de verificar las condiciones de infraestructura y procedimientos en el sacrificio para verificar si se les otorga su autorización, arrojando la investigación un 46,4% de cumplimiento.

Otro indicador de funcionamiento es la utilización de los procesos que determinan la maduración de la carne obligándose a cumplir con la cadena de frío después del sacrificio, debiendo contar para tal fin las P.B.A con sistemas de refrigeración. En este indicador los resultados fueron deficientes reflejados solo en un 17,9% de cumplimiento.

El control médico del persona que participa en los procedimientos es alentador en la medida en que se restringe la participación de los mismos en el sacrificio, limitándose solo a enfermedades visibles o contagiosas de fácil propagación, verificada a través de inspección ocular en la mayoría de los casos y requiriendo certificado médico solo para los operarios nuevos.

En el manejo de residuos sólidos es necesario contar implementos como hornos crematorios, considerado medio idóneo para tratar este tipo de desecho con alto grado de toxinas así como el manejo de las vísceras y su debida separación clasificada entre blancas y rojas necesitando para tal fin los uniformes adecuados. El daño ambiental generado por el funcionamiento de las P.B.A es preocupante, ya que la investigación ha arrojado deficientes resultados en el manejo exterior que se hace de residuos líquidos, específicamente lo que se consideran aguas sanguinolentas peligrosas al mismo tiempo para el mismo producto cárnico.

A través del trabajo investigativo pudimos determinar claramente que el funcionamiento de las P.B.A en la provincia Guanentíná no es el mejor, toda vez que el sacrificio se realiza en la denominada figura de planchón, a la que el INVIMA como autoridad sanitaria solo le obliga a aplicar medidas sanitarias, medidas que nunca contrarrestaran los riesgos del producto y que generan contrariedades a la calidad del producto. La medidas sanitarias deben tomarse al inicio del sacrificio, específicamente en la realización de los exámenes ante y post mortem pues si saltan estos procedimientos técnicos se sacrificarían animales que no son aptos para el consumo humano, porque cuentan con grandes problemas de salud que de alguna u otra manera repercuten en la calidad de la carne que se consume, cosa que por demás preocupa por los problemas de salud que se pueden generar como enfermedades intestinales.

4.1.3 Medir el grado cumplimiento de las normas que regulan el establecimiento de las P.B.A por parte de las autoridades sanitario-ambientales. Midiendo la gestión y eficiencia de las autoridades citadas en la presente investigación como el INVIMA y la CAS, se seleccionaron unos indicadores que determinan el control que estas entidades realizan a las P.B.A al momento de su establecimiento. Así mismo se determinaron las principales falencias en que las autoridades incurren, omisiones y demás fallas.

Siendo el INVIMA la autoridad con competencia exclusiva para la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos en las plantas de beneficio de animales acompaña por la gestión de las autoridades ambientales. En esta variable apuntamos a medir el grado de cumplimiento de estas entidades en materia de establecimiento referentes principalmente a la tarea de autorizar o no las P.B.A. En este aspecto el INVIMA a partir de la promulgación del Sistema Oficial de inspección, vigilancia y control, la misma entidad socializo el sistema prolongando plazos para la inscripción ante la misma entidad y presentar el plan gradual de cumplimiento.

En este aspecto solo 14 P.B.A se inscribieron para recibir la autorización solo 10 después de la visita realizada, reflejado en un 35,7% de cumplimiento en el presente indicador.

Para aprobar el establecimiento de las P.B.A es necesario verificar aspectos de su localización, determinando la investigación que los mismos no se encuentren cerca a otras actividades que puedan entorpecer el funcionamiento de las mismas. Otro indicador relacionado similar al anterior es la obligatoriedad de contar con servicios públicos, esencialmente agua potable para las jornadas de sacrificio donde se requieren aprovisionamiento, cumpliendo en este aspecto el INVIMA, pues la gran mayoría de las P.B.A cuenta con este servicio público.

La CAS como entidad encargada de la gestión ambiental no es eficaz en la medida que los notorios y constantes problemas generados a los recursos naturales exigen revocar licencias ambientales, imponer sanciones y cobrar tasas retributivas y en la realidad para su establecimiento solo se han otorgado 2 licencias ambientales, es decir solo 2 municipios tienen licencia ambiental, sin hasta la fecha haberse clausurado ninguna P.B.A. Al categorizar el INVIMA algunas P.B.A como de planchón, es decir éstas que solo tienen que aplicar medidas sanitarias según las condiciones físicas que la presente investigación arrojó a visitar cada P.B.A. En este indicador el INVIMA ha categorizado de manera correcta cada P.B.A analizada, en la medida en que las clandestinas no aplica ninguna categoría pues la misma autoridad no ha ejercido ningún control y funcionan en la clandestinidad.

En materia de infraestructura la constante es la omisión de las P.B.A de contar con aspectos tan importantes como los servicios sanitarios por separado, según el sexo de los operadores. El servicio sanitario es precario en la mayoría de las P.B.A, aun en las autorizadas para funcionar de tal forma que la investigación arrojo tan solo un 7,1% de cumplimiento en el indicador. Alentador es el cerco perimetral encontrado en las P.B.A analizadas, ya que el 50% cumple con esta disposición, pues el difícil acceso de personas extrañas y animales es evidente.

Se evidencio un notable deterior en los materiales de construcción de cada P.B.A, encontrándose el 21,4% al aire libre, encontrándose los mismos en la clandestinidad. En otro indicador relacionado al servicio de agua potable pero enfocado a contar con un aprovisionamiento del mismo recurso en la medida en que se necesitan 500 litros por cada bovino sacrificado revelando la investigación un 53,6% de cumplimiento. Las P.B.A no tiene registros establecidos para los decomisos, pues la gran mayoría de éstas tampoco se suministran ante la autoridad competente la información siendo nulo en control sobre los órganos que no sirven pues es posible que los mismos se utilicen para su comercialización. Finalmente el análisis de esta variable consistió en verificar si las autoridades sanitarias y ambientales cumplen o no las disposiciones referentes al establecimiento de las P.B.A, que en la mayoría de los casos consistió en verificar condiciones de infraestructura que utilizó el INVIMA como criterio para autorizar a las 10 P.B.A que funcionan en la provincia Guantá actualmente.

4.1.4 Medir el grado de cumplimiento las normas que regulan el funcionamiento de las P.B.A por parte de las autoridades sanitario-ambientales. El funcionamiento dentro de las P.B.A tiene que ser acorde a unas normas técnicas que las autoridades como el INVIMA imponen, consistentes en aspectos como el sacrificio. La presente variable apunta a medir el cumplimiento de las autoridades al inspeccionar, vigilar y controlar las P.B.A en su funcionamiento específicamente aspectos como la utilización de sistemas de limpieza y desinfección en especial de carnes, patas y sobre todo vísceras donde el higiene es indispensable en la medida que de esto depende directamente la calidad del producto. La vigilancia de estos procedimientos de sacrificio son competencia exclusiva del INVIMA, razón por la cual solo el 14,3% de las P.B.A están cumpliendo con la limpieza técnica, manifestando la ineficiencia del INVIMA como autoridad sanitaria.

Otro indicador de importancia que hace parte de la variable es el que apunta a medir si las P.B.A cuentan con el sistema de alcantarillado consistiendo en redes especiales para la evacuación de aguas negras, de lavado, grasas y sanguinolentas, de tal forma que no se unan antes de ser depositadas al medio ambiente por considerarse aguas de alto riesgo toxico. Como indicador de gestión

en el funcionamiento se midió las labores de inspección, vigilancia y control que realiza exclusivamente el INVIMA, determinando la investigación que solo esta entidad se limito a inspeccionar las P.B.A que se ubican en las áreas urbanas quedando las rurales y clandestinas sin ningún control en su funcionamiento.

Por parte de la CAS el indicador referente es el control y seguimiento sobre el funcionamiento de las P.B.A, siendo nulo el mismo pues se determino que todas las P.B.A infringen las normas ambientales, revocándose solo la licencia ambiental de la P.B.A de San Gil por no contar con una PTAR, aspecto en el cual ninguna P.B.A cumple con el requerimiento y la CAS como ente exclusivo de vigilancia no es eficaz en su accionar o gestión pues las mismas siguen funcionando sin contar con estos sistemas especializados que la misma entidad ha regalado en otras provincias.

Ante ciertos residuos sólidos de alta complejidad toxica se hace necesario implementar en cada P.B.A con un horno crematorio de tal forma que se pueda desaparecer placentas, órganos y fetos determinando la investigación que finalmente los residuos se sancochan en algunas P.B.A siendo anti técnico. En el peor de los casos en algunas P.B.A clandestinas estos residuos se disponen los caños, siendo negativo el balance en el manejo de estos residuos.

En materia de gestión ambiental específicamente en el control administrativo que realiza la CAS en labores de inspección y vigilancia sobre estas P.B.A, hemos medido el número de procesos sancionatorios que hasta la fecha se han iniciado siendo regular su gestión pues solo 8 P.B.A tienen en su contra procesos sancionatorios reflejado en un cumplimiento de 28,6%.

En esta variable se mide la gestión de las entidades como autoridades sanitarias y ambientales que en aspectos importantes como las capacitaciones a los operarios de las P.B.A no se ha encontrado un resultado alentador en la medida en que solo 2 municipios a través de convenio con el INVIMA han capacitado en aspectos de seguridad industrial e higiene. A través de esta investigación se encontró que en aspectos como la separación de los canales las entidades no exigen un cumplimiento, teniendo en cuenta que es un aspecto importante para el higiene del producto, arrojando el estudio solo un cumplimiento del 25%.

Así las cosas la gestión de estas entidades en aspectos de funcionamiento es precario pues no se efectúan inspecciones, vigilancia ni control; es decir los procesos de sacrificio son antitécnicos y antihigiénicos dañando la calidad del

producto y generando perjuicios irremediables al medio ambiente pues los residuos que dejan el sacrificio son considerados toxinas.

4.2 CONCLUSIONES

En el análisis general de los resultados que el presente proyecto investigativo ha arrojado, se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano no es un instrumento eficaz para regular aspectos relacionados con el establecimiento y funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal en la medida en que no brindan condiciones sanitarias ni ambientales específicamente en Santander/Provincia Guanentá y el grado de cumplimiento es nulo; de tal forma que se ha podido responder el problema jurídico planteado inicialmente, pues a través de la investigación efectuada visitando cada una de las 28 P.B.A se determinó que las mismas no cumplen en su gran mayoría los indicadores de eficacia planteados.

En ese orden de ideas es claro que la normatividad exige condiciones técnicas a las P.B.A representando éstas altos costos de establecimiento y funcionamiento ya que la tendencia nacional elimina P.B.A municipales creando supramunicipales o regionales operados por agrupaciones de municipios generando P.B.A eficaces y competitivas preparadas para el Tratado de Libre Comercio donde cada establecimiento pueda exportar los productos siendo rentables.

Se concluyó que la causa angular de ineficacia normativa está marcada por el caos funcional y administrativo de las autoridades sanitario-ambientales, hecho que generó formulación de políticas desde el nivel central para reordenar el sector bovino de difícil administración creándose el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados para el consumo humano, operando el mismo en completa complejidad marcado por tres pasos y tres autoridades divididos en la producción primaria, beneficio, transporte, distribución y comercialización solo en materia de P.B.A, donde se encontró un fenómeno descrito por los administrativistas denominado duplicidad de competencias, consistente en el hecho de que varias entidades de diferentes ordenes asuman las mismas funciones en sectores como salud pública y ambiente. Esa duplicidad reflejada especialmente en aspectos de funciones y gastos de las entidades, operando éstas sin definición de competencias encontrando por ejemplo que en el ámbito municipal no hay una autoridad específica en materia sanitario-ambiental.

En ese orden de ideas las entidades incurren en problemas de coordinación de acciones desarrolladas, tanto el INVIMA y la CAS como las entidades territoriales en ausencia de criterios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, ya

que varias entidades asumen el control de riesgos en temas como salud pública y control de alimentos. Las entidades territoriales tiene competencias en materia de salud pública, y el INVIMA a partir de la expedición de la ley 1122 de 2007 asume la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control; ocasionando que se superpongan responsabilidades entre la nación, departamentos y municipios pues interactúan 4 entidades dentro del sistema oficial de inspección y vigilancia iniciando en la producción primaria a cargo del ICA operando de la granja al sacrificio, el INVIMA exclusivamente sacrificio, desposte y desprese y las entidades territoriales de salud de la P.B.A al transporte, distribución y comercialización, acompañado de la gestión que realice la CAS como autoridad ambiental crean un caos funcional.

Se concluyo que la descentralización y desconcentración de funciones que en materia de salud pública, sanidad y ambiente deben cumplir las entidades territoriales y el INVIMA genera un gran problema administrativo y funcional denominado colisión de competencias que frecuentemente se presenta a lo largo del proceso pues el hecho de que se le haya otorgado la competencia exclusiva al INVIMA no es remedio para que entidades como el ICA y la CAS colisionen en la inspección, control y vigilancia de las P.B.A. Así como las entidades territoriales que en materia de salud pública adquieren competencia concreta sobre las P.B.A según la ley 715 de 2001 paralelo a la competencia municipal para ejecutar el plan de atención básico PAB, estableciendo la situación de salud, inspección y vigilancia así como control de factores de riesgo complementado con el control a establecimientos abiertos al público como restaurantes el INVIMA también ejercen directo control. Otro aspecto de colisión es el saneamiento básico donde los municipios adquieren la competencia para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos, competencia que debe estar coordinada con las CARS. Antes estos problemas de descentralización administrativa de funciones y recursos y en mejoras de este aspecto el gobierno nacional ha expedido una agenda al 2010 consistente en identificar competencias a descentralizar o delegar en sectores de salud pública y la agenda al 2019 distribuir competencias exclusivas sectoriales y normativas entre las naciones y las entidades territoriales con el fin de corregir estas fallas organizacionales.

Desarrollando estas agendas internas para la productividad y competitividad el gobierno nacional con participación de sectores públicos y privados ha formulado la política sanitaria y de inocuidad para las cadenas de la carne bovina y la leche, reflejada en el documento CONPES 3376, teniendo como objetivo brindar directrices para mejorar el sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias, y las condiciones de producción y procesamiento, aspectos que han sido reglamentados a través de la resolución 2007018119 de 2007 para especie bovina y bufalina.

A través de esta agenda el gobierno nacional pretende armonizar la concurrencia de las competencias de los tres niveles, es decir Nación, Departamentos y Municipios con la exclusiva competencia del INVIMA materializada en la ley 1122 de 2007, sin embargo esto no fue remedio contundente para solucionar estos problemas funcionales en la medida en que la misma disposición genera ineficacia pues alberga la posibilidad de delegar la función de inspección, vigilancia y control sobre las P.B.A, girando entorno a un círculo vicioso pues los Municipios serian juez y parte en la evaluación de sus P.B.A. Respecto a lo anterior se determino en la investigación que esta ineficacia en gran forma se origina por la carencia de recursos en las que se encuentran los grupos regionales de trabajo adscritos al INVIMA, pues se asignaron nuevas competencias a estas entidades pero los recursos y medios para cumplirlas.

Se pretende el fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control, manejando los riesgos de la granja a la mesa, mejoramiento de los estándares de calidad e inocuidad de los alimentos y ampliación del acceso a mercados internacionales ya que solo en Santander Frigorífico Vijagual tiene acceso a los mercados internacionales.

Se determino en esta investigación que la normatividad sanitaria es ineficaz en la medida en que sus receptores directos, es decir en primer lugar los operadores de las P.B.A y las autoridades en segundo lugar no acatan las disposiciones sanitarias-ambientales; agravado por la entrega de competencias a las entidades territoriales sin recursos como cumplirlas. Este problema tiene como fondo la descentralización incompleta a la que las entidades territoriales están sometidas pues realmente no tienen autonomía en el gasto pues tiene que estar guiadas por directrices nacionales viéndonos enfrentado hacia un descentralización de ventanilla en aspectos de salud pública siendo necesario mejorar el sistema de organizativo en Colombia concentrando presupuestos en las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, con definición de competencias, con principios, criterios, mecanismos y recursos para delegar o descentralizar evitando que los alcaldes, figuras que en el papel son autónomos hagan por estos días largas filas en los ministerios a la espera de cofinanciación de programas y proyectos para construcción, reubicación y mejoras a las P.B.A municipales so pena de ser clausuradas.

Ahora en materia ambiental el resultado es más alentador, si se tiene en cuenta que el sistema nacional ambiental en su organización es estructurada pero la ejecución de políticas ambientales es deficiente, a raíz de los precarios presupuestos que manejan las autoridades ambientales. De esta forma el SINA del que hacen partes las CARS, está incorporando costos ambientales, utilizando instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del

deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables, pero a pesar de que se aplican estas tasas retributivas para prevenir a los infractores, no han causado el efecto esperado pues las mismas son muy bajas e irrisorias en concordancia a los daños irreversibles que están causando las P.B.A en Guanentá, reflejando ineficacia en la normatividad pues sus receptores no cumplen las disposiciones ambientales y la reglamentación desfigura el sentido pleno de la norma principal. Las normas establecen que el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo, y que generalmente se cumple pues las CARS manejan un alto grado de autonomía administrativa pero lamentablemente sin recursos necesarios para materializar las políticas ambientales originando que los procesos de planificación económica, social y física no generen efectos.

Organizacionalmente el SINA cumple como sistema pero funcionalmente su ejecución es ineficaz, es decir su funcionalidad. El manejo del medio ambiente es democrático y participativo toda vez que el concejo directivo de las CAS tiene participación los gremios económicos, las ONG, los representantes del gobernador, ministerios y presidente así como en un nivel regional un alcalde por cada provincia. El SINA es ineficaz funcionalmente pues entidades como la CAS que tienen que atender 74 municipios cuentan con presupuestos irrisorios donde las herramientas presupuestales no permiten una acción ambiental, generando dificultades en la ejecución de políticas, planes y programas. Otro aspecto de ineficacia es la ausencia de coordinación entre la CAS con las entidades territoriales para iniciar acciones que permitan la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables llegando a la conclusión de que los mismos se ocasionan por los problemas de descentralización que hoy agobia la administración pública en Colombia.

Se determino que en materia ambientales se deben tomar medidas necesarias para el control, defensa y preservación del mismo a nivel municipal coordinada y dirigido por las CARS, como entidad competente para el manejo de residuos en especial los denominados tóxicos que vierten las P.B.A.

Una vez se enlacen exitosamente el SINA y el nuevo Sistema Oficial de inspección, vigilancia y control de la carne a través de acciones coordinadas dejando de lado sectarismos políticos se garantizaría que el establecimiento y funcionamiento de la nuevas P.B.A sea en condiciones sanitarias y de respeto hacia el medio ambiente, en especial los recursos hídricos.

El SINA erróneo en su funcionalidad por carencia de recursos y el Sistema Oficial de inspección, vigilancia y control de la carne erróneo en su organización por

duplicidad y colisión de competencias están siendo desarrollados tímidamente en materia de P.B.A, pues a través de decretos expedidos el presente año se ha prolongado la entrada en vigencia de la nueva normatividad, esperando a ser socializada por el INVIMA como entidad encargada de diseñar la operatividad del sistema, que por su complejidad integra varios actores socio-económicos que pueden alterar aspectos tan importantes como la canasta familiar.

La nueva reglamentación pretende el manejo de riesgos sobre los productos cárnicos, pues en salud pública se considera la carne un alimento de mayor riesgo a razón de las largas cadenas productivas en las que se ve envuelto determinándose en la investigación la necesidad de aplicar medidas que reduzcan los riesgos en inocuidad para preservar la salud de la población. La guía de este sistema comprende pequeños procesos para brindarle calidad al producto.

Críticamente se pretende la definición de un estándar nacional para aplicar la legislación sanitario-ambiental que regulan las P.B.A, omitiendo la clasificación en las que operan hoy las mismas pretendiendo ilógicamente que la Planta de Beneficio de un municipio como Coromoro, Santander exporte productos cárnicos como lo hace FrigoSinú, hoy por hoy el mejor en Colombia tengan las mismas características. No solo el INVIMA requiere de una mejor gestión, concluyendo que las entidades territoriales deben ampliar la capacidad técnica y operativa para adelantar análisis de riesgos en el sector de la salud en miras de ser competitivos para el TLC.

De esta forma se concluye un trabajo investigativo donde se alcanzan los objetivos inicialmente planteados estudiando un modelo de desarrollo sostenible propendiendo por no agotar los recursos naturales en la concepción de una constitución ambiental de protección al consumidor y de una gestión integral de las autoridades ambientales sanitarias y ambientales para socializar normas que por su especialización técnica demandan complejidad en su entendimiento generan ineficacias normativas pues sencillamente el grado de cumplimiento de las normas que regulan aspectos tan complejos como establecimiento y funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal.

5. BIBLIOGRAFÍA

AMAYA NAVAS Oscar, La Constitución Ecológica de Colombia , Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2002.

ANGARITA BARÓN Ciro, Sentencia T – 415, Corte Constitución

ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES. FMC. Manual HCCP para el aseguramiento de la Calidad en las granjas porcícolas. Volúmenes I, II, III y IV. 1998

BALLEN Rafael, Constitución Política de Colombia, Ediciones Jurídicas, 2º Edición, Bogotá 1996

CIFUENTES MUÑOZ Eduardo, Corte Constitucional, Sentencia SU-111/97.

CONVENCIÓN DE ESTOCOLMO, principio 1º, año, 1972

CONVENCIÓN DE RIO, principio 1º año 1992

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. CAR. Documento de consulta para el control ambiental por las autoridades territoriales. Bogotá. 1999.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. CAR. Educación para la gestión ambiental, Manual Bogotá. 1999

DIAZ ARENAS Pedro Agustín, Constitución Política Colombiana de 1991, Editorial Temis, Bogotá, 1993.

Evaluación y perspectivas de Código Nacional de Recursos Naturales, Algunas Observaciones sobre los orígenes y los efectos, pág. 17, Universidad Externado de Colombia, 2005.

FALLA H. Desechos de mataderos. Bogota 1996.

FAO. Diseño de mataderos modulares. Bogotá. 1998

GUIA AMBIENTAL para las plantas de beneficio del ganado –

HINCAPIE Sonia, Mataderos municipales, su administración y operación. Bogotá. 1997

INVIMA, Cartilla A, B, C Sistema Oficial de Inspección, vigilancia y control de la carne productos cárnicos. 2008

MARTINEZ CABALLERO Alejandro, corte Constitucional, Sentencia T – 411 de 1992.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial. Bogotá 2002.

PATIÑO POSEE Miguel, Derecho Ambiental Colombiano, Editorial Legis, primera edición 1999.

SANIN GREIFFENSTEIN JAIME, Corte Constitucional Sentencia T – 571 de 1992,

ANEXOS

Anexo A. Aplicación de Instrumentos - Cuestionarios

Anexo B. Tabulación de Datos

Anexo C. Fotografías de algunas plantas de Beneficio Animal en la provincia.
(CD)